

Contestación Jeison Hernandez vs Prodeco Rad. 2020-0198**Marcela Carolina Henríquez Blanco****<marcela.henriquez@chapmanyasociados.com>**

Lun 1/03/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** abog.laboralista@gmail.com <abog.laboralista@gmail.com>; ccorreos <ccorreos@confinanza.com.co> 9 archivos adjuntos (11 MB)

Poder: Demanda Ordinaria Laboral de JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO contra C.I. PRODECO S.A. ; Poder Jeison Alberto Hernandez.pdf; Sustitución de poder.pdf; CERL PRODECO 08-01-21.pdf; 1.1. llamamiento en garantía Jeison Hernandez vs Prodeco.pdf; 3.1. Polizas.zip; 3.3. CERL SEGUROS CONFIANZA S.A..pdf; Anexos de la contestación.pdf; Jeison Hernandez vs Prodeco (Relianz).pdf;

Señores,

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho la contestación de demanda del proceso de la referencia, en representación de C.I. Prodeco S.A. Se procede a radicar la contestación por este medio virtual, atendiendo las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el reciente Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que ordenan de manera preferente, la utilización de canales digitales para la radicación de memoriales.

Además de la contestación, se adjunta los anexos y pruebas que se relacionan a continuación:

- Contestación de demanda
- Correo electrónico mediante el cual se otorga poder especial.
- Sustitución de poder
- Certificado de existencia de representación legal de mi mandante
- Anexos de la contestación.
- Llamamiento en garantía en contra de seguros confianza.
- Pólizas tomadas en favor de mi mandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.

El presente correo se le notifica de manera simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Por favor, acuse recibido. Mil gracias.

Cordialmente,

 **CHAPMAN & ASOCIADOS****Marcela Henríquez Blanco**

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874 Ext: 1052

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En su Despacho

Ref.:	Proceso	:	Ordinario Laboral
	Demandante	:	Jeison Alberto Hernandez Serrano
	Demandado	:	C.I. Prodeco S.A. y otros
	Radicación	:	2020-00198

Quien suscribe, **MARCELA HENRIQUEZ BLANCO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada sustituta de **C.I. PRODECO S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el poder principal y de sustitución, que se allegan, encontrándome dentro del término legal para ello, descorro el traslado de la demanda ordinaria laboral de la referencia y, en consecuencia, la CONTESTO en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL 1º: No es cierto como está expresado. Lo cierto es que la empresa C.I. Prodeco S.A. (en adelante Prodeco) se dedica a la **exploración y explotación** bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales; actividades adelantadas únicamente en la mina la Calenturitas, en el municipio de la Loma Cesar y NO en la mina "PLJ" a la que alude el demandante.

AL 2º: No me consta por ser un hecho de terceros, dado que Relianz Mining Solutions S.A.S. es una empresa totalmente diferente e independiente a mi representada.

AL 3º: No es cierto como está expresado. Lo cierto es que:

(i) Mi representada tiene una relación de carácter comercial con Relianz para que, en su calidad de contratista independiente y en los términos del artículo 34 del C.S.T. realice el mantenimiento y reparación de equipos mineros, con total autonomía técnica y financiera, con sus propios elementos, personal y herramientas de trabajo.

(ii) Relianz se dedica principalmente a la importación, manufactura, ensamble, arrendamiento, elaboración, operación, compra, venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, reconstrucción de sus componentes y partes.

(iii) Por su parte, Prodeco se dedica al ejercicio del comercio internacional, **exploración y explotación** de minerales.

(iv) En el hecho 9 del escrito de demanda, el accionante confiesa expresamente que sus funciones estaban relacionadas con el mantenimiento a los equipos mineros, por lo que es claro que sus actividades tampoco eran similares al objeto social de Prodeco.

(v) Mi representada tiene un objeto social totalmente independiente y distinto a las actividades contratadas con Relianz Mining Solutions S.A.S. (servicios especializados en **mantenimiento y reparación** de maquinaria y equipo para la minería) como también a las actividades que el accionante alega que desempeñó.

(vi) Por lo anotado, Prodeco NO tiene responsabilidad directa NI SOLIDARIA, frente a las eventuales obligaciones laborales que tenga este contratista con sus trabajadores o con empleados de sus propios contratistas.

(vii) Precisamos que actualmente, Relianz y mi mandante se encuentran en proceso de negociación para la terminación del vínculo comercial que se encuentra vigente y dicha empresa no se encuentra prestando servicios a Prodeco.

AL 4º: No me constan los vínculos comerciales sostenidos por Relianz con Dimantec Ltda, por ser un hecho de terceros ajeno al conocimiento de mi representada. Lo que sí puedo afirmar es lo siguiente:

(i) Entre mi representada y Dimantec Ltda. no existe y nunca ha existido relación de índole comercial y/o civil.

(ii) De la revisión de los anexos de la demanda, se observa que Dimantec Ltda. era la única y verdadera empleadora del actor, pues era quien pagaba los salarios y era la sociedad a la cual el demandante prestó sus servicios, tal y como se evidencia en el certificado laboral y los comprobantes de pago de nómina y liquidación que allega el actor con su demanda.

(iii) En ese sentido, es claro que la única llamada a responder por las pretensiones de esta demanda, es la sociedad Dimantec Ltda. por haber sido su empleador.

(iv) En todo caso, por holgura, precisamos que en el caso que nos ocupa NO hay lugar a que se declare la existencia de responsabilidad solidaria por parte de mi representada, toda vez que mi poderdante se dedica a la **exploración y explotación** de minerales, actividades que son totalmente ajenas al servicio

prestado por Dimantec a Relianz y, de igual forma, a la labor que afirma el actor haber realizado, la cual corresponde al mantenimiento de maquinaria. Adicionalmente, por cuanto ni el accionante, ni Dimantec Ltda. prestaron servicios a C.I. Prodeco S.A. y, en ese sentido, en el presente caso no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T. modificado por el artículo 3° del Decreto 2351 de 1965.

(v) Por otro lado, Prodeco mucho menos responde frente a eventuales derechos laborales del accionante en periodos en que prestó servicios a Dimantec y/o Relianz en beneficio de otras empresas.

AL 5°: No me consta por ser un hecho de terceros, toda vez que Dimantec NO ha sido contratista de Prodeco.

Por otro lado, es importante hacer énfasis al Despacho en que el accionante se limita a afirmar, pero NO allega prueba alguna que acredite que en virtud de su contrato con Dimantec haya prestado servicios en beneficio de Prodeco, supuesto *sine qua non* para que pueda endilgársele a mi mandante algún tipo de responsabilidad en el caso que nos ocupa.

AL 6°: No me consta por ser un hecho de terceros. No obstante, me permito resaltar la confesión que realiza el demandante al manifestar que celebró un contrato de trabajo con Dimantec Ltda. En ese sentido, es Dimantec Ltda. la llamada a responder ante cualquier eventual condena de esta demanda, como la verdadera y única empleadora del actor y NO mi poderdante.

Al respecto, es importante aclarar que esta sociedad nunca ha sido contratista de C.I. Prodeco S.A., por lo que no prestó sus servicios a mi mandante y, mucho menos, sus trabajadores.

AL 7°: No me consta el cargo para el cual fue contratado el actor por parte de la sociedad Dimantec Ltda., por ser un hecho de terceros. No obstante, debe tenerse en cuenta la confesión que realiza en tanto su vinculación laboral fue con la sociedad Dimantec Ltda. NO con mi mandante.

AL 8°: No me consta el lugar en donde el actor prestó sus servicios personales para Dimantec Ltda., por ser un hecho de terceros ajeno al conocimiento de mi representada.

AL 9°: No me constan las funciones realizadas por el actor, en tanto que éste no fue trabajador de mi representada. En todo caso, resalto la confesión del accionante al indicar que sus actividades eran relacionadas con el mantenimiento de equipos, objeto social que NO desarrolla Prodeco.

AL 10°: No me consta la modalidad de contrato bajo la cual fue vinculado laboralmente el actor con la sociedad Dimantec Ltda., por ser un hecho de terceros.

AL 11°: No me consta el monto del salario devengado por el actor en virtud de su vinculación laboral con la sociedad Dimantec Ltda., por ser un hecho de terceros. Sobre el particular, reiteramos que el actor jamás prestó servicios a mi mandante, y mucho menos recibió órdenes o el pago de salarios por parte de C.I. Prodeco S.A.

AL 12°: No me consta por ser un hecho de terceros.

AL 13°: No me consta el pago del referido auxilio de sostenimiento realizado por su empleador, la sociedad Dimantec Ltda, por ser un hecho de terceros.

De la revisión del expediente obra la Política de Beneficios Extralegales que Dimantec reconoce a sus trabajadores y expresamente consagra que los auxilios de sostenimiento y de transporte se reconocen a su personal que labore en Guajira y Cesar, en aras de cubrir los gastos de transportes y para que el respectivo empleado viva dignamente en el respectivo frente de trabajo, aportando los recibos de los pagos por este concepto, y pactándose expresamente que dichos conceptos NO son salariales.

En todo caso, el mismo accionante confiesa que debía desplazarse hasta la mina a prestar servicios, y precisamos, la mina Calenturitas se encuentra ubicada en un lugar completamente retirado y las condiciones del sitio implican que el personal incurra en gastos de alimentación, sostenimiento y de transporte hasta la mina y de regreso, por lo que no tiene sustento que el accionante afirme que un eventual auxilio de sostenimiento que le otorgara su empleador Dimantec no tenía destinación específica y que era constitutivo de salario.

DEL 14° AL 19°: No me consta por ser un hecho de terceros., por lo demás me remito a lo contestado al hecho 13 de la demanda.

DEL 20° AL 36°: No me consta todo lo referente a los exámenes médicos, recomendaciones o restricciones laborales, incapacidades ni proceso de calificación del demandante, por ser un hecho de terceros, toda vez que Prodeco NO fue su empleador y NO fue notificada de ninguna situación en relación a su estado de salud.

En ese sentido, me opongo a toda la historia clínica, restricciones o recomendaciones laborales y proceso de calificación que el demandante allega con su demanda, al no haber sido notificados dichos documentos a mi mandante, constituyen una prueba sumaria.

En todo caso, de la revisión del expediente se colige lo siguiente:

(i) El accionante prestó servicios normalmente.

(ii) Dimantec expidió unas recomendaciones laborales temporales, que tuvieron vigencia en el año 2018 y su contrato culminó más de 2 años después, y con posterioridad al vencimiento de las recomendaciones no se evidencian restricciones o recomendaciones laborales ni incapacidades que permitan ver que el actor no podía prestar sus servicios normalmente.

(iii) Al parecer el demandado sufrió enfermedades menores lumbares, que NO le generaron ninguna limitación en el desempeño de sus funciones.

(iv) Pese a que el demandante allega la calificación de unas patologías, lo cierto es que NO aporta ningún tipo de incapacidad, calificación de PCL ni documento que de cuenta que durante la vigencia de su vínculo con Dimantec NO pudo desarrollar normalmente sus funciones y mucho menos prueba haber sufrido una enfermedad que limitara sustancialmente el ejercicio de sus funciones.

(v) Por lo anotado, el demandante no es una persona limitada ni discapacitada en los términos del artículo 7° del Decreto 2463 de 2001, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley 361 de 1997, los cuales definen a las personas discapacitadas o con limitaciones como aquellas que tienen un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 25%.

De hecho, hasta la fecha de presentación de esta contestación el demandante ni siquiera ha sido calificado con pérdida de capacidad por las entidades pertenecientes al sistema de seguridad social.

Por todo lo expuesto, al actor no le asiste derecho a ser beneficiario de las prerrogativas de la ley 361 de 1997.

AL 37°: Es cierto.

AL 38°: No me consta todo lo referente a los procesos de calificación del demandante, por ser un hecho de terceros, toda vez que Prodeco NO fue su empleador y NO fue notificada de ninguna situación en relación a su estado de salud.

AL 39°: No me consta por ser un hecho de terceros, en tanto que mi representada NO fue la empleadora del demandante.

DEL 40° AL 41°: No me consta todo lo referente a los diagnósticos, exámenes médicos, recomendaciones o restricciones laborales, incapacidades ni proceso de calificación del demandante, por ser un hecho de terceros, toda vez que Prodeco NO fue su empleador y NO fue notificada de ninguna situación en relación a su estado de salud.

AL 42°: No es cierto en lo que respecta mi representada, en tanto que mi Prodeco NO fue el empleador del actor y, por lo tanto, NO existió terminación de vínculo laboral alguno por parte de mi mandante.

AL 43°: No me consta por ser un hecho de terceros, en tanto que mi representada NO fue el empleador del actor y, por lo tanto, NO existió terminación de vínculo laboral alguno por parte de mi mandante.

En todo caso, de los anexos de la demanda se colige que Dimantec dio por terminado el contrato con el demandante porque finalizó el contrato comercial entre Dimantec y Relianz, por lo que se colige que el vínculo del demandante terminó debido a que no subsistieron las causas que le dieron origen, esto es, el contrato comercial para el que el demandante fue contratado por parte de Dimantec. Ello implica que no existió nexo causal entre la terminación del contrato del actor por parte de Dimantec y un eventual estado de salud del accionante.

AL 44°: No me consta por ser un hecho de terceros, en tanto que mi representada NO fue el empleador del actor y, por lo tanto, NO me consta si aún subsisten las causas que dieron origen a la contratación del accionante con la empresa DIMANTEC.

AL 45°: No es cierto en lo que respecta a mi mandante. En lo que respecta a mi mandante, lo que sí puedo indicar es que la mina Calenturitas no opera desde marzo de 2020.

Por lo demás reitero que mi mandante no opera en la mina PLJ.

AL 46°: No me consta por ser un hecho de terceros. En todo caso mi mandante NO tiene talleres ni opera en dichos lugares.

AL 47°: No es cierto en lo que respecta a mi representada. Lo cierto es que Prodeco nunca contrató al demandante, no incurrió en despido colectivo, y finalmente el demandante solo afirma y no aporta prueba de su dicho.

AL 48°: No es cierto en lo que respecta a mi representada. Lo cierto es que Prodeco no fue el empleador del actor, NO realizó pago alguno a favor del demandante y nada le adeuda.

AL 49°: No es cierto en lo que respecta a mi representada. Lo cierto es que Prodeco no fue el empleador del actor y NO realizó pago alguno a favor del demandante.

AL 50°: No es cierto. Lo cierto es que el demandante no fue empleado de mi mandante ni de ninguno de sus contratistas.

Por otro lado, el actor se limita a afirmar, pero NO allega ninguna prueba que acredite que cuando fue empleado de Dimantec haya prestado servicios en beneficio de Prodeco en ningún periodo.

AL 51°: No es cierto. Lo cierto es que:

(i) Dimantec NO fue contratista de mi mandante, por lo que sus trabajadores, entre ellos el actor, NO prestaron servicios a mi representada.

(ii) En todo caso, precisamos que el actor como trabajador de Dimantec realizaba las labores correspondientes al objeto social de su empleador, quien se dedica a prestar servicios de mantenimiento de maquinaria, tal y como se evidencia de los anexos de la demanda; mientras que mi representada se dedica a la exploración y explotación de minerales, actividades que son totalmente ajenas al servicio prestado por Dimantec a Relianz y, de igual forma, a la labor que afirma el actor haber realizado.

(iii) En todo caso, precisamos que mi poderdante no opera en el "Proyecto PLJ" y según el apoderado judicial el actor realizó sus labores en dicho proyecto, lo cual implica que el actor NO prestó servicios a mi representada.

AL 52°: No me consta por ser un hecho de terceros, ajeno al conocimiento de mi representada.

AL 53°: No me consta por ser un hecho de terceros, por cuanto el demandante no fue empleado de Dimantec y mi mandante no funciona en el "Proyecto PLJ". En ese sentido, si mi mandante NO opera en la mina PLJ, mucho menos puede pretender el demandante alegar que Prodeco fue beneficiaria de un servicio en una mina en la que no funciona.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda dirigidas en contra de mí representada, ya que estas carecen de todo sustento legal, fáctico y probatorio, lo que fundamento en lo siguiente:

1. La parte actora solicita que se declare que fue despedido injustamente y con ocasión a un despido colectivo. No obstante, esta pretensión no tiene vocación de prosperar respecto de Prodeco, por cuanto mi mandante NO fue la empleadora y en el evento de hablarse de despido colectivo, sería en relación a su empleador Dimantec y NO Prodeco y en todo caso, no prueba el supuesto despido colectivo.

No obstante, de los anexos de la demanda se colige que Dimantec dio por terminado el contrato con el demandante porque finalizó el contrato comercial entre Dimantec y Relianz, por lo que se colige que el vínculo del demandante terminó debido a que no subsistieron las causas que le dieron origen, esto es, el contrato comercial para el que el demandante fue contratado por parte de Dimantec. Ello implica que no existió nexo causal entre la terminación del contrato del actor por parte de Dimantec y un eventual estado de salud del accionante.

2. El accionante pretende que se declare que al momento de su desvinculación era sujeto de protección especial de la ley 361 de 1997 y por consiguiente pretende el reintegro, pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, indemnización equivalente a 180 días de salario. Esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar respecto de Prodeco, porque Prodeco NO fue su empleador.

En todo caso, de la revisión del expediente se colige lo siguiente:

(i) El accionante prestó servicios normalmente.

(ii) Dimantec expidió unas recomendaciones laborales temporales, que tuvieron vigencia en el año 2018 y su contrato culminó más de 2 años después, y con posterioridad al vencimiento de las recomendaciones no se evidencian restricciones o recomendaciones laborales ni incapacidades que permitan ver que el actor no podía prestar sus servicios normalmente.

(iii) Al parecer el demandado sufrió enfermedades menores lumbares, que NO le generaron ninguna limitación en el desempeño de sus funciones.

(iv) Pese a que el demandante allega la calificación de unas patologías, lo cierto es que NO aporta ningún tipo de incapacidad, calificación de PCL ni documento que de cuenta que durante la vigencia de su vínculo con Dimantec NO pudo desarrollar normalmente sus funciones y mucho menos prueba haber sufrido una enfermedad que limitara sustancialmente el ejercicio de sus funciones.

(v) Por lo anotado, el demandante no es una persona limitada ni discapacitada en los términos del artículo 7º del Decreto 2463 de 2001, en concordancia con

los artículos 1° y 5° de la Ley 361 de 1997, los cuales definen a las personas discapacitadas o con limitaciones como aquellas que tienen un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 25%.

De hecho, hasta la fecha de presentación de esta contestación el demandante ni siquiera ha sido calificado con pérdida de capacidad por las entidades pertenecientes al sistema de seguridad social.

Por todo lo expuesto, al actor no le asiste derecho a ser beneficiario de las prerrogativas de la ley 361 de 1997.

3. El accionante pretende una indemnización de perjuicios por despido colectivo, pretensión que no tiene vocación de prosperar respecto de Prodeco, quien NO fue el empleador y en todo caso el actor no prueba el supuesto despido colectivo, ni los perjuicios que pretende reclamar.

4. El actor solicita que se declare que el auxilio de sostenimiento era salarial y la consecuente reliquidación de conceptos laborales tampoco tiene vocación de prosperar, porque Prodeco no fue su empleador y nada le adeuda.

En todo caso, el mismo actor confiesa que debía desplazarse hasta la mina para el desempeño de sus funciones, lo que claramente acredita que dicho auxilio de sostenimiento que le otorgó Dimantec SI estaba destinado para su sostenimiento en los turnos de trabajo en la mina, que se encuentra ubicada en un lugar distinto al de su residencia, por lo que se evidencia que NO era constitutivo de salario.

5. El demandante pretende que se declare que C.I. Prodeco S.A., al ser dueña del proyecto calenturitas donde laboró el actor, fue beneficiaria del trabajo realizado y que la empresa Dimantec Ltda fue subcontratista de mi representada y contratista de la empresa Relianz Mining Solutions S.A.S. No obstante, dichas pretensiones no tienen vocación de prosperar, por cuanto:

(i) Entre mi representada y Dimantec Ltda. no existe y nunca ha existido relación de índole comercial y/o civil.

(ii) De la revisión de los anexos de la demanda, se observa que Dimantec Ltda. era la única y verdadera empleadora del actor, pues era quien pagaba los salarios y era la sociedad a la cual el demandante prestó sus servicios, tal y como se evidencia en el certificado laboral y los comprobantes de pago de nómina y liquidación que allega el actor con su demanda.

(iii) En ese sentido, es claro que la única llamada a responder por las pretensiones de esta demanda, es la sociedad Dimantec Ltda. por haber sido su empleador.

(iv) En todo caso, por holgura, precisamos que en el caso que nos ocupa NO hay lugar a que se declare la existencia de responsabilidad solidaria por parte de mi representada, toda vez que mi poderdante se dedica a la **exploración y explotación** de minerales, actividades que son totalmente ajenas al servicio prestado por Dimantec a Relianz y, de igual forma, a la labor que afirma el actor haber realizado, la cual corresponde al mantenimiento de maquinaria. Adicionalmente, por cuanto ni el accionante, ni Dimantec Ltda. prestaron servicios a C.I. Prodeco S.A. y, en ese sentido, en el presente caso no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T. modificado por el artículo 3° del Decreto 2351 de 1965.

(v) Por otro lado, Prodeco mucho menos responde frente a eventuales derechos laborales del accionante en periodos en que prestó servicios a Dimantec y/o Relianz en beneficio de otras empresas.

En virtud de lo anterior, solicito señor Juez que mi representada sea absuelta de todos los cargos y en su lugar condenar al demandante por su manifiesta temeridad.

6. Tampoco hay lugar al pago de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., así como tampoco al reconocimiento de la indemnización por no consignación de cesantías por parte de mi representada, en tanto que siempre actuó de buena fe, con la conciencia legítima de actuar conforme a derecho y no defraudar al demandante en atención a que el actor nunca fue empleado de Prodeco por lo que nada le adeuda.

Lo anterior se ratifica en la medida en que no existe ni existió vinculación alguna que conlleve a una obligación clara expresa y exigible entre el demandante y mi representada, por tanto, no hay suma alguna adeudada al actor, mucho menos MALA FE, por parte de Prodeco, requisito *sine qua non* para que proceda una respectiva condena bajo el concepto de indemnización moratoria. Hay que recordar que la indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, no opera de manera automática, se hace necesario entonces revisar puntualmente las circunstancias que rodean el caso, puesto que, deberá demostrarse la mala fe por parte del empleador, para que sea procedente.

Así pues, en lo que respecta a mi defendida, no ha sido la empleadora del señor Jeison Hernandez, ni se demuestra de ninguna manera mala fe en sus acciones, por lo que no deberá haber condena alguna sobre este concepto en contra de C.I. Prodeco S.A.

7. Me opongo debido a que el cálculo actuarial procede en caso de omisión por la afiliación al sistema de seguridad social, y frente a mi representada no

existe obligación alguna de reportar novedad de afiliación mucho menos de realizar ningún aporte al SGSS a favor del demandante, porque no fue su empleadora.

8. Tampoco están llamadas a prosperar las pretensiones subsidiarias encaminadas a la reliquidación de la indemnización por despido injusto, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, en primer lugar, porque mi mandante no fue la empleadora del actor y en segundo lugar porque el demandante no allega prueba del supuesto pago del auxilio de sostenimiento y en todo caso, se evidencia que el mismo No era constitutivo de salario. Ni tampoco la sanción moratoria, por los mismos motivos expuestos en numerales anteriores de este acápite.

9. Tampoco está llamada a prosperar la pretensión encaminada a que se condene al pago de la indexación de los dineros dejados de cancelar, pues como se ha dicho ya, mí defendida no tiene en la actualidad deuda alguna con el actor y siempre actuó de buena fe, con la conciencia legítima de actuar conforme a derecho, anudado a lo anterior, es abundante la jurisprudencia respecto de la improcedencia del pago de intereses moratorios e indexación moratoria, tal como se pretende en la demanda.

Así, en fallo del 29 de junio de 2016 la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Laboral sostuvo en sentencia SL9316-2016 Radicación N° 46984 lo siguiente:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación."

10. Me opongo a una condena en costas y agencias en derecho, toda vez que el accionante no tiene derecho a sus pretensiones, y tampoco demuestra los gastos en que ha incurrido para la presentación de esta demanda, tal como lo exigen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consideración a todo lo manifestado, se concluye que carecen de todo sustento las pretensiones de la demanda, por lo que solicito de usted, con todo respeto, absolver a mi representada de todo cargo hecho en la demanda y **condenar a la parte actora en costas por su manifiesta temeridad.**

HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN O DEFENSA.

1. C.I. Prodeco S.A. (en adelante Prodeco) se dedica a la **exploración y explotación** bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales; actividades adelantadas únicamente en la mina la Calenturitas, en el municipio de la Loma Cesar y NO en la mina "PLJ" a la que alude el demandante.
2. Mi representada tiene una relación de carácter comercial con Relianz para que, en su calidad de contratista independiente y en los términos del artículo 34 del C.S.T. realice el mantenimiento y reparación de equipos mineros, con total autonomía técnica y financiera, con sus propios elementos, personal y herramientas de trabajo.
3. Relianz se dedica principalmente a la importación, manufactura, ensamble, arrendamiento, elaboración, operación, compra, venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, reconstrucción de sus componentes y partes.
4. Por su parte, Prodeco se dedica al ejercicio del comercio internacional, **exploración y explotación** de minerales.
5. En el hecho 9 del escrito de demanda, el accionante confiesa expresamente que sus funciones estaban relacionadas con el mantenimiento a los equipos mineros, por lo que es claro que sus actividades tampoco eran similares al objeto social de Prodeco.
6. Mi representada tiene un objeto social totalmente independiente y distinto a las actividades contratadas con Relianz Mining Solutions S.A.S. (servicios especializados en **mantenimiento y reparación** de maquinaria y equipo para la minería) como también a las actividades que el accionante alega que desempeñó.

7. Por lo anotado, Prodeco NO tiene responsabilidad directa NI SOLIDARIA, frente a las eventuales obligaciones laborales que tenga este contratista con sus trabajadores o con empleados de sus propios contratistas.
8. Precisamos que actualmente, Relianz y mi mandante se encuentran en proceso de negociación para la terminación del vínculo comercial que se encuentra vigente y dicha empresa no se encuentra prestando servicios a Prodeco.
9. Entre mi representada y Dimantec Ltda. no existe y nunca ha existido relación de índole comercial y/o civil.
10. De la revisión de los anexos de la demanda, se observa que Dimantec Ltda. era la única y verdadera empleadora del actor, pues era quien pagaba los salarios y era la sociedad a la cual el demandante prestó sus servicios, tal y como se evidencia en el certificado laboral y los comprobantes de pago de nómina y liquidación que allega el actor con su demanda.
11. En ese sentido, es claro que la única llamada a responder por las pretensiones de esta demanda, es la sociedad Dimantec Ltda. por haber sido su empleador.
12. En todo caso, por holgura, precisamos que en el caso que nos ocupa NO hay lugar a que se declare la existencia de responsabilidad solidaria por parte de mi representada, toda vez que mi poderdante se dedica a la **exploración y explotación** de minerales, actividades que son totalmente ajenas al servicio prestado por Dimantec a Relianz y, de igual forma, a la labor que afirma el actor haber realizado, la cual corresponde al mantenimiento de maquinaria. Adicionalmente, por cuanto ni el accionante, ni Dimantec Ltda. prestaron servicios a C.I. Prodeco S.A. y, en ese sentido, en el presente caso no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T. modificado por el artículo 3º del Decreto 2351 de 1965.
13. Por otro lado, Prodeco mucho menos responde frente a eventuales derechos laborales del accionante en periodos en que prestó servicios a Dimantec y/o Relianz en beneficio de otras empresas.
14. el accionante se limita a afirmar, pero NO allega prueba alguna que acredite que en virtud de su contrato con Dimantec haya prestado servicios en beneficio de Prodeco, supuesto *sine qua non* para que pueda endilgársele a mi mandante algún tipo de responsabilidad en el caso que nos ocupa.

- 15.No me consta el pago del referido auxilio de sostenimiento realizado por su empleador, la sociedad Dimantec Ltda, por ser un hecho de terceros.
- 16.En todo caso, el accionante se limita a afirmar, pero NO allega prueba alguna de haber recibido el pago de este auxilio de sostenimiento.
- 17.De la revisión del expediente obra la Política de Beneficios Extralegales que Dimantec reconoce a sus trabajadores y expresamente consagra que los auxilios de sostenimiento y de transporte se reconocen a su personal que labore en Guajira y Cesar, en aras de cubrir los gastos de transportes y para que el respectivo empleado viva dignamente en el respectivo frente de trabajo, aportando los recibos de los pagos por este concepto, y pactándose expresamente que dichos conceptos NO son salariales.
- 18.En todo caso, el mismo accionante confiesa que debía desplazarse hasta la mina a prestar servicios, y precisamos, la mina Calenturitas se encuentra ubicada en un lugar completamente retirado y las condiciones del sitio implican que el personal incurra en gastos de alimentación, sostenimiento y de transporte hasta la mina y de regreso, por lo que no tiene sustento que el accionante afirme que un eventual auxilio de sostenimiento que le otorgara su empleador Dimantec no tenía destinación específica y que era constitutivo de salario.
- 19.No me consta todo lo referente a los exámenes médicos, recomendaciones o restricciones laborales, incapacidades ni proceso de calificación del demandante, por ser un hecho de terceros, toda vez que Prodeco NO fue su empleador y NO fue notificada de ninguna situación en relación a su estado de salud.
- 20.En ese sentido, me opongo a toda la historia clínica, restricciones o recomendaciones laborales y proceso de calificación que el demandante allega con su demanda, al no haber sido notificados dichos documentos a mi mandante, constituyen una prueba sumaria.
- 21.En todo caso, de la revisión del expediente se colige lo siguiente:
 - (i) El accionante prestó servicios normalmente.
 - (ii) Dimantec expidió unas recomendaciones laborales temporales, que tuvieron vigencia en el año 2018 y su contrato culminó más de 2 años después, y con posterioridad al vencimiento de las recomendaciones no se evidencian restricciones o recomendaciones laborales ni incapacidades que permitan ver que el actor no podía prestar sus servicios normalmente.

(iii) Al parecer el demandado sufrió enfermedades menores lumbares, que NO le generaron ninguna limitación en el desempeño de sus funciones.

(iv) Pese a que el demandante allega la calificación de unas patologías, lo cierto es que NO aporta ningún tipo de incapacidad, calificación de PCL ni documento que de cuenta que durante la vigencia de su vínculo con Dimantec NO pudo desarrollar normalmente sus funciones y mucho menos prueba haber sufrido una enfermedad que limitara sustancialmente el ejercicio de sus funciones.

(v) Por lo anotado, el demandante no es una persona limitada ni discapacitada en los términos del artículo 7° del Decreto 2463 de 2001, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley 361 de 1997, los cuales definen a las personas discapacitadas o con limitaciones como aquellas que tienen un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 25%.

De hecho, hasta la fecha de presentación de esta contestación el demandante ni siquiera ha sido calificado con pérdida de capacidad por las entidades pertenecientes al sistema de seguridad social.

22. Por todo lo expuesto, al actor no le asiste derecho a ser beneficiario de las prerrogativas de la ley 361 de 1997.

23. De los anexos de la demanda se colige que Dimantec dio por terminado el contrato con el demandante porque finalizó el contrato comercial entre Dimantec y Relianz, por lo que se colige que el vínculo del demandante terminó debido a que no subsistieron las causas que le dieron origen, esto es, el contrato comercial para el que el demandante fue contratado por parte de Dimantec. Ello implica que no existió nexo causal entre la terminación del contrato del actor por parte de Dimantec y un eventual estado de salud del accionante.

B.FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y MI REPRESENTADA.-

El artículo 22 del C.S.T. establece la definición de contrato de trabajo en los siguientes términos:

"Contrato de trabajo es aquél que por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración."

Por su parte el artículo 23 del C.S.T., subrogado por el artículo 1º de la ley 50 de 1990, consagra los elementos esenciales para la existencia del contrato de trabajo y dispone que:

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

"a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

"b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

"c. Un salario como retribución del servicio.

***"2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo** y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen."* (Subrayado y negritas fuera de texto)

Del análisis de las normas antes citadas se desprende que para que exista un contrato de trabajo, deben concurrir 3 requisitos: (i) la actividad personal del trabajador, (ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, y (iii) un salario como retribución del servicio.

En el caso sub examine **no se cumple ninguno de los 3 requisitos antes mencionados**, por cuanto (i) el actor NUNCA prestó servicios a mi representada y mi poderdante ni siquiera fue beneficiaria de ningún servicio prestado por el actor, (ii) no hubo subordinación, ni cumplimiento de horarios ni de órdenes por parte del actor, y (iii) no hubo pago alguno por parte de mi representada.

El accionante se limita a afirmar, pero no aporta prueba alguna que acredite ninguno de los 3 requisitos establecidos en la ley para que se configure un contrato de trabajo entre éste y Prodeco.

En virtud de lo anterior, es claro que entre el demandante y mi poderdante no existió ninguna relación laboral, razón por la cual las pretensiones de la demandada deberán ser desestimadas por su Despacho y, mi representada absuelta de todo cargo.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE DIMANTEC LTDA., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y C.I. PRODECO S.A.-

El artículo 34 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del Decreto 2351 de 1965, regula el tema de los contratistas independientes y dispone:

"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

*"1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, **las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros**, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores..."* (Subrayado y negritas fuera del texto)

La citada norma habla de una eventual responsabilidad del contratante frente a las obligaciones laborales del contratista y adicionalmente, para que se configure la responsabilidad solidaria, la norma exige que las actividades desarrolladas por el contratista sean afines a las del contratante.

De igual forma, ha de observarse que mediante sentencia de fecha 8 de mayo de 1961 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dicha corporación determinó que:

*"...Para los fines de artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entere el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que **la obra o labor pertenezca a las actividades normales corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal**"* (Subraya y negrita fuera de texto)

Así mismo, mediante sentencia con radicado 40135 de fecha 24 de agosto de 2011, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

"Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

"Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, " ...para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal" (Sentencia del 8 de mayo de 1961). Pero la Corte también ha entendido que la **labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del artículo 34 del estatuto sustantivo laboral, en la medida en que es dable considerar que si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.** "Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado". (Subraya y negrita fuera de texto)

En este sentido encontramos la sentencia No. 54347 del 2 de diciembre de 2015 de la Sala Laboral de la Corte Suprema, en la cual se dispuso lo siguiente:

"Así, al orientarse el cargo por la vía de los yerros probatorios **al recurrente competía no solo acreditar el contrato que cumplió con el contratista**

independiente de las obras de la Hidroeléctrica del Guavio VIANINI ENTRECANALES, sino también, el contrato de obra entre el CONSORCIO CAMPENON BERNARD SPIE BATIGNOLLES, del cual era filial VIANINI ENTRECANALES, y la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, conforme a los hechos que plasmó en su demanda inicial, **para de allí establecer la identidad de las labores normales de la empresa demandada con las cumplidas por su contratista, identidad de objeto social, actividad económica, giro de la empresa, cadena de producción, etc., que diera lugar a la solidaridad deprecada respecto de la responsabilidad laboral en el accidente de trabajo sufrido el 16 de octubre de 1984, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo** (...).

"Como nada de eso surge de los medios de prueba que en el primer cargo indica como apreciados con error, ni de los que señala en el segundo ataque como dejados de apreciar, más allá de ser cierto que en el objeto social de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ** está el «(...) ejecutar todas las actividades conexas, complementarias en especial las siguientes: 1. Proyectar, construir y explotar centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético (...)», tal cual se ve en el certificado de su existencia y representación, **pero del que no se desprende la obra encomendada al consorcio contratista, ni la particularmente asignada a la empresa filial para la que prestó sus servicios el recurrente, el Tribunal no incurrió en los verros atribuidos, que según se ha visto, tampoco hubieran tenido trascendencia alguna para las results de recurso**, dado que el argumento medular del fallo atacado quedó incólume, soportando suficientemente la sentencia." (Subrayado y negritas fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se observa que el caso *sub judice* NO se configuran los supuestos para que se declare la responsabilidad de la cual trata el artículo 34 del C.S.T., por cuanto:

(i) Entre mi representada y Dimantec Ltda. no existe y nunca ha existido relación de índole comercial y/o civil alguna. De igual forma, nunca ha existido vínculo alguno con las demás codemandadas.

(ii) El demandante nunca prestó servicios a mi representada, y mucho menos recibió órdenes o el pago de salarios por parte de C.I. Prodeco S.A., por el contrario, Dimantec Ltda., en su calidad de empleador del actor, fue quien pagó salarios, asignó cargos y turnos.

(iii) Por holgura, hay que manifestar que mi poderdante se dedica a la exploración y explotación de minerales, actividades que son totalmente ajenas a la labor que afirma el actor haber realizado, las cuales eran de mantenimiento de maquinaria.

(iv) Por otro lado, tampoco existe similitud entre los objetos sociales de mi representada y las demás codemandadas, teniendo en cuenta que:

- Prodeco S.A., tiene por objeto social la exploración y explotación de minerales, su beneficio y transformación para el uso comercial o industrial y la comercialización de tales productos dentro o fuera del País.
- Dimantec Ltda., se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, arme, desarme, montaje, desmontaje, lavado de cualquier tipo de maquinaria y sus diferentes componentes, entre otras.
- Relianz Mining Solutions S.A.S., se dedica a la compra, venta, arrendamiento, operación y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes.

(v) En todo caso el demandante NO acredita haber prestado servicios en beneficio de Prodeco en ningún periodo.

En ese sentido, en el presente caso no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T. modificado por el artículo 3° del Decreto 2351 de 1965, toda vez que, no existió convenio entre ella y las codemandadas, y a su vez, su actividad misional es diferente a los objetos sociales de éstas.

Por lo tanto, C.I. Prodeco S.A. no tiene ninguna clase de responsabilidad en relación con las pretensiones de esta demanda, por lo que, en virtud de lo anterior, solicito señor Juez que mi representada sea absuelta de todos los cargos y en su lugar condenar al demandante por su manifiesta temeridad.

3. BUENA FE POR PARTE DE MI REPRESENTADA. -

Debemos indicar que no hay lugar a la indemnización por falta de pago dispuesta en el artículo 65 del C.S.T. ni la indemnización por no consignación de cesantías, toda vez que para que éstas procedan es necesario, acorde con reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que (i) exista un contrato de trabajo, (ii) haya mora por parte del empleador, y (iii) que la mora se derive de la mala fe por parte del empleador, lo cual está acreditado que no se dio en el caso que nos ocupa.

En el caso que nos ocupa encontramos que mi mandante (i) NO fue el empleador del actor y, por consiguiente, NO existe adeuda que pueda generar esta indemnización, (ii) siempre actuó de buena fe, con la conciencia legítima de actuar conforme a derecho y sin ánimo de fraude.

Al respecto, de la buena fe que exonera del pago de indemnización moratoria, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ha llegado a similares

conclusiones en diferentes pronunciamientos entre los cuales destaco la sentencia No. 10475 de julio 28 de 1998. M.P. Rafael Méndez Arango:

"CONCEPTO DE BUENA FE QUE EXONERA DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA. Interesa aquí recordar la diferencia que la doctrina ha hecho entre la buena fe exenta de culpa o "buena fe cualificada" y la "buena fe simple", la indemnización por mora, por deberse entender que esta buena fe simple es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude, y en la que no es necesario que quien la alegue se halle libre de toda culpa". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Mediante sentencia del 18 de abril de 2002, expediente 17024, la Corte Suprema de Justicia concluyó que no hay lugar al pago de la indemnización moratoria cuando no se pueda inferir un propósito de defraudar los intereses del trabajador por parte del empleador:

"En relación con lo anterior recuerda la Sala que la imposición de la sanción de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, no es de aplicación automática e inexorable, pues, como insistentemente lo ha precisado, en cada caso concreto es menester examinar la conducta de la empleadora con referencia a la terminación del contrato laboral, para de esa forma determinar si su omisión de pago ó la solución deficitaria de salarios y prestaciones sociales en ese momento, está precedido por razones atendibles que justifican ese comportamiento, por lo que del mismo no puede inferirse un propósito defraudatorio de los derechos del trabajador". (Subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido se pronunció la referida Corporación en sentencia No. 35414 del 21 de abril de 2009, en la que dispuso:

"Pues bien, planteadas así las cosas, primeramente es de recordar, que la <buena fe> equivale a obrar con lealtad, con rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de lealtad y honradez del empleador frente a su trabajador, que en ningún momento ha querido atropellar sus derechos; lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud.

*"En según lugar, cabe decir, que en lo referente a estas dos clases de indemnizaciones moratorias, por **la no consignación al fondo de cesantías** consagrada en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y **la causada a la terminación de la relación laboral por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales debidas** dispuesta en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, como lo pone de presente la censura, que es criterio de la Sala que ambas por tener su origen en el incumplimiento del empleador de ciertas obligaciones, gozan de una naturaleza eminentemente sancionatoria y como tal su imposición está condicionada al examen, análisis o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del empleador..."*

En virtud de lo anterior, se concluye que las pretensiones de la demandada carecen de todo sustento fáctico y legal en relación con mi poderdante y, ésta deberá ser absuelta de todo cargo y, en su lugar, condenar a la parte actora por su manifiesta temeridad.

4. DE LA REVISIÓN DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA SE COLIGE QUE AL ACCIONANTE NO LE ASISTE DERECHO AL FUERO DE SALUD PRETENDIDO.-

No me consta todo lo referente a los exámenes médicos, recomendaciones o restricciones laborales, incapacidades ni proceso de calificación del demandante, por ser un hecho de terceros, toda vez que Prodeco NO fue su empleador y NO fue notificada de ninguna situación en relación a su estado de salud.

En ese sentido, me opongo a toda la historia clínica, restricciones o recomendaciones laborales y proceso de calificación que el demandante allega con su demanda, al no haber sido notificados dichos documentos a mi mandante, constituyen una prueba sumaria.

En todo caso, de la revisión del expediente se colige lo siguiente:

(i) El accionante prestó servicios normalmente.

(ii) Dimantec expidió unas recomendaciones laborales temporales, que tuvieron vigencia en el año 2018 y su contrato culminó más de 2 años después, y con posterioridad al vencimiento de las recomendaciones no se evidencian restricciones o recomendaciones laborales ni incapacidades que permitan ver que el actor no podía prestar sus servicios normalmente.

(iii) Al parecer el demandado sufrió enfermedades menores lumbares, que NO le generaron ninguna limitación en el desempeño de sus funciones.

(iv) Pese a que el demandante allega la calificación de unas patologías, lo cierto es que NO aporta ningún tipo de incapacidad, calificación de PCL ni documento que de cuenta que durante la vigencia de su vínculo con Dimantec NO pudo desarrollar normalmente sus funciones y mucho menos prueba haber sufrido una enfermedad que limitara sustancialmente el ejercicio de sus funciones.

(v) Por lo anotado, el demandante no es una persona limitada ni discapacitada en los términos del artículo 7° del Decreto 2463 de 2001, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley 361 de 1997, los cuales definen a las personas

discapacitadas o con limitaciones como aquellas que tienen un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 25%.

De hecho, hasta la fecha de presentación de esta contestación el demandante ni siquiera ha sido calificado con pérdida de capacidad por las entidades pertenecientes al sistema de seguridad social.

Por todo lo expuesto, al actor no le asiste derecho a ser beneficiario de las prerrogativas de la ley 361 de 1997.

Al respecto, es importante aclarar que los trabajadores con discapacidad o limitación tienen una protección laboral reforzada, la cual se encuentra regulada por la ley 361 de 1997, concretamente para aquellos casos donde se presentan limitaciones severas y profundas, así lo dispuso en su artículo 1º, que reza:

*"Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y **a las personas con limitaciones severas y profundas**, la asistencia y protección necesarias."*

El artículo 26 de la ley 361 de 1997, prescribe que:

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo."

La citada norma establece garantías superiores para las personas discapacitadas, al establecer que cuando se quiera despedir a un empleado por su discapacidad se debe contar con la autorización previa del Ministerio del Trabajo, lo cual quiere decir que la autoridad administrativa es la encargada de comprobar y darle el visto bueno a la justa causa alegada por el empleador cuando éste se fundamenta sí y sólo sí en las limitaciones del trabajador derivadas de su estado de salud o discapacidad.

Esta valoración previa del Ministerio sólo es necesaria en los casos en los que la causal invocada para dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, tenga como móvil o fundamento *sine qua non* en la **LIMITACIÓN** del trabajador para el desempeñar de sus funciones. No aplica para cualquier otra que se derive de sustentos distintos. Situación que no se presenta en el caso objeto de Litis.

Por otro lado, para que la protección laboral reforzada proceda, se hace necesario la limitación o deficiencia sea evidente y: (i) **que su limitación haya sido calificada como severa (mayor al 25% pero inferior al 50%) o profunda (el grado de minusvalía supera el 50%);** (ii) **que el empleador conozca de dicho estado de salud y;** (iii) **que el empleador termine la relación laboral "por razón de la limitación física del trabajador" y sin previa autorización del Ministerio del Trabajo.**

Es importante señalar que el sólo diagnóstico de una patología no hace que el trabajador tenga estabilidad laboral reforzada por fuera de salud. Al respecto, me permito traer a colación lo manifestado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3545 de 2018:

*"Por otro lado, la Sala estima **conveniente reiterar que no era suficiente por sí solo padecer el quebrantamiento de la salud de la trabajadora o el encontrarse con una incapacidad médica al momento de la terminación de la relación laboral, para merecer la protección especial de que trata la norma,** pues como ya se advirtió debía acreditarse al menos una discapacidad física, psíquica o sensorial de carácter moderado (CSJ SL, 15 jul. 2008, rad. 32532).*

*Así las cosas, de acuerdo a la actual posición jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral, **la garantía reclamada procede para las personas en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial en los grados requeridos,** aunado a que la sola circunstancia de que el trabajador sufra alguna enfermedad o tenga una incapacidad temporal, no lo hace merecedor de la garantía de estabilidad reforzada." (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Para mayor ilustración me permito citar la sentencia de fecha 25 de marzo del año 2009. Rad. 35.606 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se expresó lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 1° y 5° del Decreto 361 de 1997, y el decreto 2463 de 2001 artículos 1° y 7° se concluye que: (i) las personas que son sujetos de estabilidad laboral reforzada (artículo 26 de la ley 361 de 1997) son quienes padecen limitaciones superiores al 25%, es decir, limitaciones calificadas como severas o profundas, (ii) **que el empleador conozca el estado de salud; y (iii) la causa de terminación sea "por razón de su limitación física" y sin autorización previa; por lo que se concluye que en el caso concreto no hay protección si el empleado no había sido calificado a la fecha del despido, sin perjuicio de que en calificación ulterior se arroje un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral mayor al 25%"** (Subrayado, negrillas e itálica fuera del texto)

A su turno la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 14 de octubre de 2015, Rad. No. 53083; reitera lo anterior al indicar:

"Vistas así las cosas, contrario a lo sostenido por la censura, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no estaba llamado a regular el caso, porque esta garantía a la estabilidad laboral **exclusivamente procede para aquellas personas que padezcan una limitación en grado severo o profundo y no para para quienes se encuentren en una incapacidad por motivos de salud o que tengan una afectación a ésta**, de manera que, al no estar acreditado que la demandante padecía de una limitación con las características atrás referidas, es por lo que el Tribunal no se rebeló contra el mandato del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ni contra los principios constitucionales de protección especial a quienes se encuentren en estado de debilidad manifiesta y a los discapacitados, ni, menos, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia, mediante Ley 82 de 1988." (Subrayado, negrillas e itálica fuera del texto)

Tal argumento fue reiterado por esta corporación en fallo SL1739 - 2016 del 3 de febrero de 2016, en el cual ha establecido que:

"Contrario a lo alegado por la cesura en los cargos, esta Corporación, de vieja data, ha sostenido que la protección a la estabilidad laboral consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 es de carácter especial dentro de la legislación del trabajo, toda vez que procede exclusivamente en los términos previstos en esta normatividad, es decir, **para personas que presenten limitaciones en grado severo y profundo y no para las que padezcan cualquier tipo de limitación, ni mucho menos aún, para quienes se hallen en incapacidad temporal por afecciones de salud, de tal suerte que, tratándose de una garantía excepcional, no puede el Juez extenderla de manera indebida para evento no contemplados en la mencionada Ley**" (Subrayado, negrillas e itálica fuera del texto)

Así mismo, destacamos el fallo de tutela del 15 de marzo de 2017, radicado No. 46400, en el cual el alto tribunal indicó que:

"Sin embargo, la corporación consideró que, no por ello, debía accederse al reintegro deprecado por la trabajadora, **debido a que dicha prerrogativa, prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, estaba destinada a las personas cuya pérdida de capacidad laboral era de carácter severo o profundo, situación que no podía predicarse de la demandante, que había sido calificada con una pérdida de capacidad moderada, inferior al veinticinco por ciento (25%)**.

Al amparo de las anteriores premisas fácticas y normativas, el Tribunal avaló la decisión adoptada por el a quo, de negar el reintegro pedido por Maribel Díaz Meza y, en tal sentido, la confirmó íntegramente.

Desde la perspectiva anterior, encuentra la Sala que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, al resolver la controversia que se suscitó entre Maribel Díaz Meza y las sociedades A Tiempo Ltda. y Seatech International INC, se ajustó íntegramente al ordenamiento jurídico vigente y, en oposición a lo afirmado en la

tutela, analizó con sumo rigor las pruebas que legal y oportunamente se habían incorporado al proceso sometido a su escrutinio, a la luz de las cuales construyó una decisión coherente y razonable que, en manera alguna, puede erigirse en transgresora de derechos fundamentales.

Aunado a lo ya discurrido, **no puede perderse de vista que la decisión que adoptó el ad quem, relativa a la improcedencia del reintegro debido al carácter moderado de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, fue acorde con las decisiones que ha adoptado esta corporación, como máximo órgano encargado por la Constitución Política de unificar la jurisprudencia en materia laboral, en las que ha precisado que la figura del reintegro, prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, resulta procedente, exclusivamente, para las personas que presentan limitaciones en grado severo o profundo.** (Subrayado y negrillas fuera del texto)

A lo anterior la Corte Constitucional ha agregado en su sentencia T – 647/2015 que:

"(...) La Sala de Revisión concluye que los tutelantes no lograron demostrar la existencia de un perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable, toda vez que **los padecimientos que les aquejan no les han causado una incapacidad permanente o estado de invalidez que les impida llevar una vida normal.**" (Subrayado, negrillas e itálica fuera del texto)

La Corte, mediante sentencia SL260 de 2019, reiteró que los conceptos de discapacidad e incapacidad son totalmente diferentes entre sí, y que el último de estos per se no genera estabilidad laboral alguna para el trabajador:

"Así pues, el Tribunal no desconoció que el accionante tuvo una afectación en su estado de salud, la cual generó incapacidades, pero igualmente determinó que la misma no implicó una limitación o disminución sustancial en las actividades laborales que cotidianamente debía realizar o, en otros términos, que no se acreditó discapacidad alguna para el momento de la terminación del vínculo laboral y, por tanto, no era procedente la protección reforzada solicitada.

Tal razonamiento es correcto **porque la incapacidad y la discapacidad son dos conceptos diferentes, y para efectos de reconocer la garantía consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, lo relevante es que el trabajador acredite una limitación que impida desarrollar su capacidad de trabajo y su conexión con la terminación del contrato de trabajo.** (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por otro lado, las incapacidades no convierten al trabajador en una persona limitada en los términos de la ley y mucho menos lo hacen acreedor de los beneficios establecidos en la ley 361 de 1997.

Lo anterior, fue ratificado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de fecha 14 de octubre de 2015, radicado No. 53083, expresándose así:

"(...) Contrario a lo alegado por la censura en los cargos, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no resulta aplicable al caso examinado, toda vez que **esta Corporación ha sostenido que esta garantía es de carácter especial dentro de la legislación del trabajo**, pues procede exclusivamente para las personas que presenten limitaciones en grado severo y profundo **y no para las que padezcan cualquier tipo de limitación, ni, menos aún, para quienes se hallen en incapacidad temporal por afecciones de salud**, de tal suerte que, tratándose de una garantía excepcional a la estabilidad, no puede el juez extenderla de manera indebida para eventos no contemplados en la mencionada norma, tal como lo pretende hoy la censura.

"(...)

"Vistas así las cosas, contrario a lo sostenido por la censura, **el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no estaba llamado a regular el caso, porque esta garantía a la estabilidad laboral exclusivamente procede para aquellas personas que padezcan una limitación en grado severo o profundo y no para para quienes se encuentren en una incapacidad por motivos de salud o que tengan una afectación a ésta**, de manera que, al no estar acreditado que la demandante padecía de una limitación con las características atrás referidas, es por lo que el Tribunal no se rebeló contra el mandato del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ni contra los principios constitucionales de protección especial a quienes se encuentren en estado de debilidad manifiesta y a los discapacitados, ni, menos, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia, mediante Ley 82 de 1988. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Igualmente, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos ha establecido **que las incapacidades por sí solas no acreditan que el trabajador se encuentre limitado o discapacitado**, como se sostuvo entre otros en la sentencia No. 35606 del 25 de marzo de 2009:

"...las incapacidades, por sí solas, no acreditan que la persona se encuentre en la limitación física y dentro de los porcentajes anteriormente mencionados, para efectos de ser cobijada por la protección a la que se refiere el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

El anterior planteamiento fue ratificado por dicha Corporación en sentencia de fecha 3 de noviembre del año 2010, M.P. Dr. Camilo Tarquino Gallego, manifestando en esa oportunidad:

"...la sola circunstancia de que el trabajador sufra de alguna enfermedad que lo haya incapacitado temporalmente para laborar, no

lo hace merecedor a esa especial garantía de estabilidad laboral reforzada"

En ese orden de ideas, el demandante no tiene derecho a las prerrogativas establecidas en Ley 361 de 1997 y mucho menos al reintegro pretendido por este.

Así las cosas, es claro que el actor no tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada y mucho menos a ser reintegrado.

EXCEPCIONES

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento ante usted las siguientes excepciones:

B. EXCEPCIONES DE FONDO

I. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. -

Por cuanto el accionante NO fue empleado de mi representada, no prestó servicios a mi poderdante, ni recibió órdenes ni pago alguno por parte de Prodeco.

Adicionalmente, porque:

(i) Entre mi representada y Dimantec Ltda. no existe y nunca ha existido relación de índole comercial y/o civil alguna.

(ii) Mi representada, C.I. Prodeco S.A., tuvo una relación de carácter comercial con Relianz para que, en su calidad de contratista independiente y en los términos del artículo 34 del C.S.T. realizara el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos mineros.

(iii) En el ejercicio de su autonomía técnica y directiva, Relianz, contrató con Dimantec Ltda., para la ejecución de sus procesos, y esta sociedad fue la empleadora del actor, tal y como lo confiesa éste en los hechos del escrito de demanda.

(iv) Conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de mi mandante, el objeto social de la misma es la prospección, exploración, explotación, producción, beneficio, transformación, adquisición, enajenación, comercialización y transporte de minerales.

(v) Conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de Relianz, su objeto social es el comercio al por mayor, alquiler y arrendamiento de los mismos.

(vi) Por su parte, se observa del Certificado de Existencia y Representación Legal de Dimantec Ltda. que el objeto social de esta compañía es el mantenimiento y reparación especializada de maquinaria pesada.

(vii) Es decir, los servicios prestados por la contratista Relianz a mi mandante no son similares, conexos y/o complementarios para que se pueda establecer solidaridad por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores de Relianz, o de los empleados de los contratistas de esta sociedad, en los términos del artículo 34 del C.S.T.

(viii) Por lo tanto, C.I. Prodeco S.A. no tiene ninguna clase de responsabilidad en relación con las pretensiones de esta demanda. En virtud de lo anterior, solicito señor Juez que mi representada sea absuelta de todos los cargos y en su lugar condenar al demandante por su manifiesta temeridad.

Por otro lado, porque el demandante NO es sujeto de protección de la ley 361 de 1997 y no le asiste derecho a las prerrogativas consagradas en dicha ley.

II. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.-

Para todos aquellos eventuales derechos del actor cuya exigibilidad tenga el tiempo requerido en la ley para que se opere este fenómeno extintivo de la acción, los cuales prescribieron hace más de tres (3) años antes haberse presentado la demanda.

III. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN.-

Para que en la eventualidad de que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero en favor de la parte actora, estas sumas sean compensadas con aquellas que Dimantec y Relianz hayan pagado al actor.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES.-

Presento ante usted los siguientes medios documentales de prueba:

1. Correo por medio del cual se otorga poder principal.
2. Poder principal.
3. Sustitucion de poder principal.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.
5. Copia del Convenio de Cesión Contractual de fecha 27 de junio de 2016.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Que se cite y se haga comparecer al demandante, para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos que da cuenta la demanda y su contestación. Para que reconozca la firma y contenido de documentos.

TESTIMONIOS.-

Solicito se cite y haga comparecer a los señores:

- Luis Rafael Romero, quien podrá ser notificado al siguiente correo electrónico: Luis.Romero@grupoprodeco.com.co
- Hollman Urrea, quien podrá ser notificado al siguiente correo electrónico: Hollman.Urrea@grupoprodeco.com.co
- Guillermo Calao, quien podrá ser notificado al siguiente correo electrónico: Guillermo.Calao@grupoprodeco.com.co
- Adalberto Bermudez, quien podrá ser notificado al siguiente correo electrónico: Adalberto.Bermudez@grupoprodeco.com.co
- Claudia Plata, quien podrá ser notificada al siguiente correo electrónico: Claudia.Plata@grupoprodeco.com.co

Para que en la oportunidad indicada respondan el cuestionario que les presentaré y que se dirigirá especialmente a acreditar que (i) el actor nunca prestó sus servicios a mi representada, (ii) entre mi poderdante y Dimantec Ltda. no existió ningún vínculo, (iii) C.I. Prodeco S.A. no fue beneficiario del servicio prestado por el actor, (iv) Prodeco no fue notificado del estado de salud del demandante.

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA.-

Me opongo a las atenciones médicas, historia clínica, exámenes, recomendaciones laborales y procesos de calificación del demandante, como también a los demás documentos que aporta el demandante en relación a su estado de salud, en atención a que mi mandante no fue la empleadora del actor y el demandante NUNCA allegó a Prodeco dichos documentos, por lo que NO le son oponibles a mi mandante, máxime si la historia clínica es un documento sometido a reserva en los términos del artículo 34 de la Ley 23 de 1981.

De acuerdo con lo indicado en la citada norma, la información médica – paciente está protegida por reserva de la ley, y se requiere autorización previa del paciente para el conocimiento de la misma, dicha autorización debe ser expresa conforme lo ha adoctrinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C – 264 de 1996, situación que no ocurrió en el caso bajo estudio.

Por otro lado, porque mi mandante NO fue parte del proceso de calificación del demandante, no se le notificaron los dictámenes ni se le dio la oportunidad de controvertirlos, por lo que constituyen una prueba sumaria, que no le es oponible.

Por lo anotado, dichas documentales no le son oponibles a Prodeco, y constituyen una prueba sumaria, por lo que deben ser retiradas del acervo probatorio.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de Pruebas de este escrito.

NOTIFICACIONES

C.I. Prodeco S.A. y su Representante Legal reciben notificaciones en la 77B 59-61, piso 5, Centro Empresarial Las Américas 2 en la ciudad de Barranquilla o en su correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, edificio Green Towers, piso 21, en la ciudad de Barranquilla o en los siguientes correos electrónicos:

isabel.aldana@chapmanysociados.com
diana.guette@chapmanysociados.com
contestaciones@chapmanysociados.com

Del Señor Juez, atentamente,



MARCELA HENRIQUEZ BLANCO

C.C. No. 1.140.877.702 de Barranquilla
 T.P. No. 326.731 del C.S. de la J.

CONVENIO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Son partes del presente convenio de cesión de posición contractual:

- (i) **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No.860.002.576-1 (en adelante el “Cedente”), sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2828 del 23 de mayo de 1958 otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, con matrícula mercantil No.5924, como consta en el certificado de existencia y representación legal original expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente escrito (Anexo 1), representada en este acto por **LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.98.663.064, quien obra en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para este acto; por una parte;

- (ii) **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT No.900.806.600-4 (en adelante el “Cesionario”), sociedad domiciliada en Soledad, Atlántico, constituida mediante escritura pública No. 14.914 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Veintinueve de Bogotá, con matrícula mercantil No.613.646, como consta en el certificado de existencia y representación legal original expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta al presente escrito (Anexo 2), representada en este acto por **MARTIN RICHARD BRIGGS**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de extranjería No.342.869, quien obra en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para este acto;

- (iii) **C.I. PRODECO S.A.**, identificada con NIT No. 860.041.312-9 (en adelante “Prodeco” o el “Cedido”), sociedad domiciliada en Barranquilla, constituida mediante escritura pública No. 5.378 del 12 de septiembre de 1974 otorgada en la Notaría 7ª. de Bogotá, con matrícula mercantil No. 403.176, representada en este acto por **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, quien obra en su condición de Apoderado General, debidamente facultado para este acto, todo lo cual consta y se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta (Anexo 3).

El Cedente, el Cesionario y el Cedido se denominarán conjuntamente las “Partes”.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Entre el Cedente y el Cedido se han celebrado y se están ejecutando los siguientes contratos (en adelante los “Contratos”), a saber:
 - 1.1. Contrato celebrado verbalmente para el mantenimiento y reparación de los equipos mineros indicados en el Anexo No. 4 del presente documento, que incluye, entre otras actividades y alcance, los servicios de mantenimiento y reparación que sean requeridos para que los equipos mineros aquí mencionados puedan operar de conformidad con los estándares de desempeño acordados, para lo cual es obligación del Cedente proporcionar la mano de obra y los

repuestos y componentes convenidos, con excepción de aquellos servicios y repuestos o componentes que las partes han acordado excluir (en adelante “MARA”, por su sigla en inglés),

- 1.2. Contrato celebrado verbalmente para la administración del sistema de mantenimiento de los equipos mineros objeto del MARA identificados en el numeral anterior, el cual incluye el servicio de administración del sistema compuesto por la combinación de procesos, procedimientos y recursos requeridos para el control efectivo de los servicios de mantenimiento y reparación (en adelante “MMSA”, por su sigla en inglés).
- 1.3. Contrato celebrado verbalmente para el suministro de partes en sitio y prestación de servicios logísticos de almacenamiento en bodegas (*Parts Agreement VHS and Warehouse & Logistics Services*).
- 1.4. Contrato celebrado verbalmente para la reparación de componentes de los equipos mineros marca Caterpillar de las flotas indicadas en el Anexo No. 5 en operación en la mina de Calenturitas, pero sin limitarse a estos, dado que las Partes de común acuerdo pueden incluir componentes adicionales en el momento que lo consideren y a su vez Prodeco podrá excluirlos.
2. En virtud de una decisión de Asamblea de Accionistas protocolizada mediante escritura pública No. 14.914 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Veintinueve de Bogotá y registrada en las Cámaras de Comercio de Bogotá y de Barranquilla el día 31 de diciembre de 2014, el Cedente se escindió en varias sociedades, una de las cuales es el Cesionario, cuyo objeto social es la importación, fabricación, ensamble, arrendamiento, elaboración, servicio, mantenimiento, operación, compra y venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, que sirvan para usar, producir, controlar, transformar o transportar energía eléctrica, mecánica, atómica, eólica, solar, hidráulica, neumática, o de combustibles, o de energía de cualquier otra naturaleza, para usos científicos, industriales, domésticos y económicos, entre otras actividades.
3. El Cedente ha manifestado al Cedido su voluntad de ceder a favor del Cesionario su posición contractual en la totalidad de los Contratos.
4. Es voluntad de las Partes acordar a través del presente documento los términos y condiciones de dicha cesión de posición contractual.

Con base en dichos antecedentes y consideraciones, las Partes

ACUERDAN

Primero.- Cesión de Posición Contractual. Las Partes acuerdan y aceptan la cesión del Cedente al Cesionario de su posición contractual, de manera íntegra y completa, en todos y cada uno de los Contratos, incluyendo pero sin limitarse a la totalidad de los derechos y obligaciones expresos, tácitos o implícitos del Cedente derivados de los Contratos, los cuales asume el Cesionario en toda su extensión y alcance, a partir del primero (1º) de julio de 2016 (en adelante la Fecha Efectiva de la Cesión), de conformidad con los efectos



indicados en el Numeral Segundo del presente Convenio. Hasta dicha Fecha Efectiva de Cesión, el Cedente continuará ejerciendo la posición contractual que ostenta frente al Cedido en cada uno de los Contratos y el Cesionario no tendrá hasta ese momento ninguna relación jurídica ni de negocios frente al Cedido. Por lo tanto, todas las previsiones contenidas en el presente Convenio serán aplicables a hechos, actos y circunstancias que tengan lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Segundo.- Efectos de la Cesión de Posición Contractual. A partir de la Fecha Efectiva de la Cesión, las Partes asumen los siguientes derechos y obligaciones:

- 2.1 El Cesionario asumirá la posición contractual del Cedente de manera íntegra y completa, en todos los Contratos, incluyendo pero sin limitarse a la totalidad de los derechos y obligaciones expresos, tácitos o implícitos del Cedente derivadas de los Contratos.
- 2.2 El Cesionario estará obligado ante el Cedido y éste ante aquél, en los términos acordados en los Contratos respectivos, cuando se hubieren celebrado por escrito, o según los mismos se han venido ejecutando, implementando y desarrollando con el Cedente, cuando se trate de contratos verbales, de conformidad con los cuales ejercerán sus derechos como parte en los Contratos.
- 2.3 El Cesionario generará y presentará al Cedido la totalidad de las facturas que se causen en desarrollo de los Contratos a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión.
- 2.4 El Cedente no podrá ejercer frente al Cedido ninguno de los derechos como parte en los Contratos.
- 2.5 El Cedente no generará ni presentará al Cedido factura alguna ni pretenderá el pago de suma alguna que llegare a causarse en desarrollo de los Contratos a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión.
- 2.6 El Cedido no deberá hacer pago alguno a favor del Cedente, con la única excepción de los pagos correspondientes a los pedidos y transacciones emitidas a nombre del Cedente hasta la Fecha Efectiva de Cesión, los cuales serán culminados y facturados por el Cedente (no por el Cesionario); y en consecuencia serán pagadas al Cedente.
- 2.7 Los pagos que el Cedido efectúe al Cesionario a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión lo liberarán también frente al Cedente, respecto de quien el Cedido estará a paz y salvo por la totalidad de las respectivas obligaciones, conceptos y valores.
- 2.8 Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión el Cesionario deberá aportar las pólizas de seguro requeridas en cada uno de los Contratos, bajo los mismos términos y condiciones en ellos establecidos.
- 2.9 En lo que se refiere al contrato "MARA" el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato "MARA", a saber:

- a. De garantía de cumplimiento del servicio: con un valor asegurado de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y un dólares (USD\$2.244.291).
- b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los Servicios, con un valor asegurado de quinientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta dólares (USD\$566.340), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato "MARA" y por tres (3) años más.

Si el Cesionario subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato "MARA", este deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo por un valor asegurado de un millón seiscientos noventa y nueve mil veinte dólares (USD\$1.699.020) , en los términos y condiciones de este numeral, la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, el Cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

- c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de cinco millones de dólares (USD5.000.000), por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario.

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato "MARA". La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.

En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá hacer llegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

- 2.10 En lo que se refiere al contrato “MMSA” el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato “MMSA”, a saber:

a. De garantía de cumplimiento del servicio: con un valor asegurado de ciento noventa mil ochocientos noventa y seis dólares con noventa y cinco centavos (USD\$190.896,95).

b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los Servicios, con un valor asegurado de trescientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres dólares con noventa centavos (USD\$381.793,90), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato “MMSA” y por un tres (3) años más.

Si con la autorización previa, expresa y escrita del Cedido, el Cesionario subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato “MMSA”, este deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo en los mismos términos y condiciones del párrafo anterior, la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, el Cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de 5 millones de dólares (USD5.000.000) por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario.

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato “MMSA”. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.



En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá allegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

2.11 En lo que se refiere al contrato indicado en el numeral 1.3 del Numeral 1) del acápite de Antecedentes y Consideraciones del presente Convenio, el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato, a saber:

- a. De garantía de cumplimiento del servicio, con un valor asegurado de quinientos veinte mil noventa y nueve dólares (USD\$520.099).
- b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los Servicios, con un valor asegurado de ciento treinta mil veinticinco dólares (USD\$130.025), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato y por un tres (3) años más.

Si con la autorización previa, expresa y escrita del Cedido, el Cesionario subcontrata total o parcialmente el suministro de partes in situ y prestación de servicios logísticos objeto del Contrato, éste deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo en los mismos términos y condiciones del párrafo anterior por valor



de trescientos noventa mil setenta y cuatro dólares (USD\$390.074), la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, El cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

- c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de 5 millones de dólares (USD5.000.000), por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario.

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.

En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá allegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

- 2.12 En lo que se refiere al contrato indicado en el numeral 1.4 del Numeral 1) del acápite de Antecedentes y Consideraciones del presente Convenio, el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas

para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato, a saber:

- a. De garantía de cumplimiento del servicio: con un valor asegurado de un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y seis dólares (USD\$1.289.176).
- b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, con un valor asegurado de un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y seis dólares (USD\$1.289.176), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato y por un tres (3) años más.

Si con la autorización previa, expresa y escrita del Cedido, el Cesionario subcontrata total o parcialmente los Servicios, este deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo en los mismos términos y condiciones del párrafo anterior, la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, el Cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

- c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de 5 millones de dólares (USD5.000.000), por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.

En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá allegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las

correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

- 2.13 El valor asegurado de las pólizas de garantías descritas en los Numerales 8), 9), 10) y 11) del Numeral Segundo del presente Convenio de Cesión se revisará anualmente con el fin de reajustarlo proporcionalmente, en caso ser necesario, de conformidad con el alcance y volumen de los servicios y bienes que constituyen el objeto de cada uno de los Contratos según varíen las necesidades de consumo o de servicios por parte de Prodeco. En caso de siniestro, el Cedente o el Cesionario, según corresponda, asumirán el correspondiente deducible, incluyendo el deducible de las pólizas en las cuales Prodeco sea el tomador.
- 2.14 El Cedido podrá ejercer frente al Cesionario todas las acciones, excepciones, privilegios, descuentos, retenciones, sanciones, multas, penas, débitos, amortizaciones de anticipos, reclamaciones de garantías y en general, todos los derechos, derivados expresa o tácitamente de los Contratos o de las normas que los rijan, que pudiese ejercer frente al Cedente. Y a su vez el Cesionario podrá ejercer frente al Cedido todas las acciones, excepciones, privilegios, descuentos, retenciones, sanciones, multas, penas, débitos, amortizaciones de anticipos, reclamaciones de garantías y en general, todos los derechos, derivados expresa o tácitamente de los Contratos o de las normas que los rijan, relacionados con hechos o situaciones que tengan a partir de la fecha efectiva de la presente cesión de posición contractual.
- 2.15 La cesión de posición contractual objeto del presente Convenio no deroga ni deja sin efecto las disposiciones y estipulaciones contenidas en los Contratos, cuando se hubieren celebrado por escrito, ni las que se han venido ejecutando, implementando y desarrollando con el Cedente, cuando se trate de contratos verbales, todas las cuales el Cesionario declara que conoce y acepta en su integridad.
- 2.16 La cesión de posición contractual objeto del presente Convenio no constituye renuncia alguna por parte del Cedido a ninguno de los derechos y acciones de los que es titular en virtud de los Contratos. Asimismo, el presente Convenio no constituye renuncia del Cedente a los derechos que en virtud de los Contratos haya adquirido con anterioridad a la fecha efectiva de la presente cesión.
- 2.17 En el evento de terminación por declaración de nulidad del presente Convenio, cualquiera que sea la causa o motivo, el Cedente y el Cesionario responderán solidariamente frente al Cedido por las obligaciones, prestaciones y responsabilidades, expresas o tácitas, derivadas de los Contratos. En todo caso, en el evento en que tenga lugar la terminación por cualquier causa, del presente Convenio, o la declaración de nulidad del mismo, las Partes acuerdan que la Garantía



de Casa Matriz de que trata el Numeral Cuarto del presente Convenio continuará vigente en toda su extensión y alcance.

Tercero.- Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara lo siguiente:

- 3.1 Que informará cualquier relación de consanguinidad o afinidad entre su personal y el personal del Cedido o de cualquier existencia de conflictos de intereses entre sus negocios y los intereses del Cedido.
- 3.2 Que conoce las condiciones climáticas, ambientales, sociales y de orden público del área en la cual se encuentran las instalaciones del Cedido y de sus áreas de influencia directa.
- 3.3 Que se obliga a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los Contratos.
- 3.4 Que conoce y se compromete a cumplir las condiciones de acceso a las instalaciones y las normas de seguridad del Cedido.
- 3.5 Que conoce, acepta y adhiere en su integridad a la Práctica Corporativa del Grupo Prodeco (PCGP), la cual incluye los Valores, Código de Conducta y la Política Anticorrupción, así como otras políticas corporativas y operativas del Grupo Prodeco, publicadas en el enlace <http://www.prodeco.com.co/index.php/es/quienes-somos/practica-corporativa>, los cuales acatará, obedecerá, cumplirá y hará cumplir a sus representantes, agentes, empleados, subordinados, subcontratistas y dependientes. Además se compromete a reportar cualquier incidente y/o violación a dicha PCGP.
- 3.6 Que conoce las normas de orden público de la República de Colombia.
- 3.7 Que conoce y cumple con la legislación colombiana aplicable a los bienes y servicios objeto de los Contratos.
- 3.8 Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no provienen de ninguna actividad, transacción u operación ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- 3.9 Que en la ejecución de los Contratos no contratará ni tendrá vínculos con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique; ni con personas naturales o jurídicas sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas.
- 3.10 Que tanto él como sus representantes legales y administradores cumplen a cabalidad con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.



- 3.11 Que ni él, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC.
- 3.12 Que todas las anteriores declaraciones son aplicables en caso que el Cesionario subcontrate a terceros para la ejecución de los Contratos, si dicha subcontratación fuese autorizada por el Cedido.
- 3.13 Que cualquier incidente y/o violación a la PGCP , será informado de manera inmediata por el Cesionario al Coordinador de Cumplimiento del Cedido en la siguiente dirección de correo electrónico: codigodeconducta@prodeco.com.co.
- 3.14 Que la falsedad o inexactitud o incumplimiento demostrado del Cesionario de una cualquiera de las declaraciones contenidas en los numerales 1,5,8,9,10,11 y 13; y/o cualquier falsedad o inexactitud o incumplimiento reiterado y demostrado del Cesionario de cualquiera otras de las declaraciones contenidas faculta al Cedido para dar por terminado unilateralmente los Contratos por justa causa imputable al Cesionario.

Cuarto.- Garantía de Casa Matriz. Las obligaciones y cargas asumidas por el Cesionario con ocasión de la presente cesión y las que en el futuro tenga lugar en la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de los Contratos que sea responsabilidad del Cesionario, estarán garantizadas solidariamente por General Machinery LLC, su casa matriz, tal como aparece en la garantía otorgada por esta última, la cual se incluye como Anexo 6 al presente Convenio.

Quinto.- Responsabilidad e Indemnidad.

- 5.1 El Cedente será responsable frente al Cedido por la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos en relación con los eventos que hayan tenido lugar desde la celebración de los mismos hasta la fecha de suscripción del presente Convenio de Cesión y hasta que dichas obligaciones prescriban de acuerdo con las normas sustantivas y procesales aplicables a cada caso bajo la ley colombiana.
- 5.2 El Cesionario será responsable frente al Cedido por la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos en relación con los eventos que hayan tenido lugar desde la fecha de suscripción del presente Convenio de Cesión y hasta que dichas obligaciones prescriban de acuerdo con las normas sustantivas y procesales aplicables a cada caso bajo la ley colombiana, obligaciones que se encuentran garantizadas por su casa matriz, conforme se indica para el efecto en el Numeral Cuarto del presente Convenio de Cesión.
- 5.3 Cedente y Cesionario, según corresponda conforme lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, mantendrán indemne al Cedido por cualquier acción, reclamación o demanda judicial o extrajudicial pasada, presente o futura que presente contra Prodeco cualquiera de los empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios prestados por el Cedente o que en



el futuro sean prestados por el Cesionario, así como por cualquier acción, reclamación o demanda judicial o extrajudicial pasada, presente o futura que presente contra el Cedido cualquier persona o entidad que se haya visto o se vea afectada por cualquier acción u omisión del Cedente, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios prestados el mismo, o por cualquier acción u omisión del Cesionario, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios que a partir de la fecha de la presente cesión sean prestados por el Cesionario. Dicha indemnidad incluye la obligación de Cedente y Cesionario, según corresponda conforme lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, de indemnizar al Cedido por los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de dichas acciones, incluyendo los costos en que éste tenga que incurrir para su defensa.

- 5.4 Cedente y Cesionario, según corresponda conforme lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, responderán ante Prodeco y la mantendrán indemne por los daños que le causen a equipos, bienes, activos o infraestructura de Prodeco ocasionados por cualquier acción u omisión del Cedente, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios prestados el mismo, o por cualquier acción u omisión del Cesionario, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios que a partir de la fecha de la presente cesión sean prestados por el Cesionario. En los eventos en que tales daños sean indemnizados a Prodeco por parte de una compañía aseguradora, el Cedente o Cesionario, según sea el caso, deberán pagar el valor del deducible correspondiente, sin perjuicio de las acciones que dicha compañía aseguradora pueda ejercer contra ellos.
- 5.5 La obligación de indemnidad a cargo del Cedente y del Cesionario, según corresponda, contemplada en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente cláusula se mantendrá vigente hasta el vencimiento del término de prescripción de las acciones civiles y laborales establecido para el efecto en las normas colombianas.
- 5.6 El Cesionario responderá ante Prodeco, por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones frente a Prodeco derivadas de los respectivos Contratos.

Parágrafo: la responsabilidad total del Cesionario frente a Prodeco y la consecuente obligación de indemnidad a su cargo para todos los casos contemplados en la ley y los indicados en esta cláusula que ocurran dentro cada año fiscal (1º de enero a 31 de diciembre) se limitará para todos los casos a una suma equivalente al valor total bruto facturado por el Cesionario a Prodeco durante los dos (2) años fiscales inmediatamente anteriores del Contrato en el cual se configure el evento; y así sucesivamente por cada año fiscal de ejecución de los Contratos. De la misma manera, la responsabilidad de Prodeco frente al Cesionario derivada del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se limitará hasta el mismo monto aquí indicado. La limitación de



responsabilidad aquí prevista sólo aplicará a hechos, actos y circunstancias que tengan lugar a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.

Sexto.- Disposiciones Generales Bajo las Cuales se Rigen los Contratos Verbales. Las Partes acuerdan que los contratos verbales que el Cedente ha celebrado con el Cedido se rigen por los pactos y acuerdos que el Cedente y el Cesionario han venido aplicando en la ejecución de dichos Contratos, según fuere el caso, salvo lo expresamente pactado en contrario en el presente Convenio. En lo no previsto en dichos pactos y acuerdos, los Contratos se regirán por lo dispuesto en las normas colombianas aplicables sobre la materia.

Séptimo.- Responsabilidad Social Empresarial del Cesionario. El Cesionario hará sus mejores esfuerzos para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de Responsabilidad Social Empresarial indicadas en el Anexo 7 del presente Convenio, a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión, anexo que forma parte integral de los Contratos.

Parágrafo.- Sin perjuicio de lo anterior, las actividades y programas descritos en los literales a) y c) del Numeral 1.2 del Anexo 7 del presente Convenio son de obligatorio cumplimiento para el Cesionario, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Octavo.- Solución de Controversias. Cualquier controversia o diferencia que surja entre las Partes por la celebración, ejecución, interpretación, terminación, liquidación, vigencia o naturaleza del presente Convenio y de los Contratos objeto del mismo, incluyendo pero sin limitarse a reclamos de cualquier tipo, pagos de sumas de dinero, cobros de facturas, cobros de sumas de dinero a cualquier título, cumplimiento de obligaciones, declaraciones contractuales, que no hubiere podido ser resuelta de manera directa entre ellas, se intentará resolver mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de quince (15) días a partir del inicio del trámite de la conciliación, no se llega a un acuerdo para resolver las diferencias entre las partes deberán obligatoriamente acudir a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá y que estará sujeto al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo, o a falta de acuerdo para dicho nombramiento, la cual se presumirá ocurre si transcurridos quince (15) días a partir de la solicitud de una de las partes no han logrado un consenso sobre los tres árbitros, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá hará la designación de los árbitros que faltaren por ser nombrados. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, o en la de conciliación, así como el laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de las Partes podrá exigir su cumplimiento mediante el proceso ejecutivo, caso en el cual el acta en la cual se consigne el acuerdo o la conciliación o el laudo prestará mérito ejecutivo. En virtud de la presente cláusula compromisoria las Partes acuerdan expresamente que todos sus conflictos legales serán resueltos por el tribunal de arbitramento a que se refiere la presente cláusula y, que en consecuencia, la jurisdicción civil colombiana no será competente para conocer de ningún conflicto que surja o se relacione con la relación contractual de las partes.



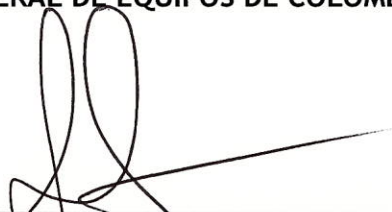
Noveno .- Anexos. Son anexos del presente Convenio y forman parte integral del mismo y de los Contratos los siguientes documentos:

- 9.1 Anexo 1 - Certificado de existencia y representación legal del Cedente.
- 9.2 Anexo 2 - Certificado de existencia y representación legal del Cesionario.
- 9.3 Anexo 3 - Certificado de existencia y representación legal del Cedido.
- 9.4 Anexo 4 - Equipos Mineros Calenturitas - Contrato MARA.
- 9.5 Anexo 5 - Equipos Mineros Calenturitas Componentes para Reparación - Contrato Reparación.
- 9.6 Anexo 6 - Garantía de Casa Matriz otorgada por General Machinery LLC.
- 9.7 Anexo 7 - Responsabilidad Social Empresarial.

Para constancia se firma el presente Convenio de Cesión de Posición Contractual el VEINTISIETE 27 de junio de 2016 en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

EL CEDENTE,

GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.


 LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ
 Representante Legal

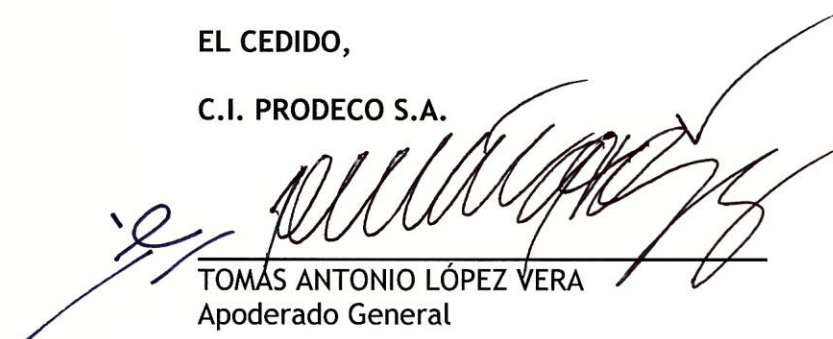
EL CESIONARIO,

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.


 MARTIN RICHARD BRIGGS
 Representante Legal

EL CEDIDO,

C.I. PRODECO S.A.


 TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA
 Apoderado General



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 071 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02510902 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rueda Gomez Samuel	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Rueda Rodriguez Andres Mauricio	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Brohm Axel Frank	P.P. No. 000000360715570
Cuarto Renglon	Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Angel Reyes Eduardo	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Pinzon Jaime	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Figueroa Rueda Julian Andres	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Alvarez Fernandez Valentin	P.P. No. 000000XDD329192
Cuarto Renglon	Palma Neto Pedro	P.P. No. 0000000FN307247
Quinto Renglon	Barnier Gonzalez Francisco Eugenio	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 070 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406430 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX	
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX	
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 10 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2014, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 # 80 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 407,365,452,275

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

C.I. PRODECO S.A.

Sigla:

Nit: 860.041.312 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 403.176

Fecha de matrícula: 30/11/2005

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 20/03/2020

Activos totales: \$3.158.518.388.000,00

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la
Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono comercial 1: 3695500

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono para notificación 1: 3695500

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.378 del 12/09/1974, del
Notaría 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005
bajo el número 121.122 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada
PRODECO S.A.

REFORMAS ESPECIALES





**Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

Por Escritura Pública número 189 del 31/01/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.123 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PROMOTORES Y PRODUCTORES DE COMERCIO DE COLOMBIA PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 860 del 04/03/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.124 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 1.482 del 25/06/1985, otorgado(a) en Notaria 31 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.126 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 82 del 18/05/1995, otorgado(a) en Consulado de Colombia en Nueva York, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.133 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.
SIGLA C.I. PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 3.917 del 15/10/1996, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.135 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Escritura Pública número 2.682 del 02/11/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.145 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 2.282 del 23/10/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2008 bajo el número 143.818 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.060	04/09/1980	Notaria 7 a. de Bogota	121.125	30/11/2005	IX
Escritura	1.482	25/06/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.126	30/11/2005	IX
Escritura	2.430	19/09/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.127	30/11/2005	IX
Escritura	458	29/02/1988	Notaria 36 a. de Bogot	121.128	30/11/2005	IX
Escritura	3.383	26/07/1988	Notaria 31 a. de Bogot	121.129	30/11/2005	IX
Escritura	948	04/03/1992	Notaria 36 a. de Bogot	121.130	30/11/2005	IX

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

Escritura	1.479	09/07/1992	Notaria	41 a. de Bogot	121.131	30/11/2005	IX
Escritura	4.512	16/09/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.132	30/11/2005	IX
Escritura	82	18/05/1995	Consulado de Colombia		121.133	30/11/2005	IX
Escritura	2.214	17/08/1999	Notaria	2 a. de Santa	121.138	30/11/2005	IX
Escritura	2.682	02/11/2005	Notaria	3 a. de Barran	121.145	30/11/2005	IX
Escritura	1.390	22/06/2006	Notaria	3 a. de Barran	125.253	07/07/2006	IX
Escritura	2.926	19/12/2007	Notaria	3 a. de Barran	136.805	03/01/2008	IX
Escritura	187	01/02/2008	Notaria	3 a. de Barran	137.469	06/02/2008	IX
Escritura	654	11/04/2008	Notaria	3 a. de Barran	139.156	15/04/2008	IX
Escritura	2.542	28/11/2013	Notaria	9 a. de Barran	262.401	02/12/2013	IX
Escritura	966	25/06/2018	Notaria	9 a. de Barran	345.763	25/06/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2073/09/12

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) El ejercicio del comercio internacional de artículos y productos colombianos en el exterior, la promoción de estos mismos artículos y productos en los mercados externos; la importación de bienes e insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables. Para el efecto podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. 2) La exploración y explotación bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales, su beneficio y transformación para uso comercial o industrial y la comercialización de tales productos en el país o fuera de el. 3) La realización de toda clase de operaciones, negociaciones, actividades, gestiones, convenios y contratos relacionados con el comercio exterior, y en especial la importación y exportación de los siguientes bienes y productos; productos del reino vegetal-grasas, aceites (animales y vegetales), combustibles líquidos derivados del petróleo para consumo, especialmente aceite combustible para motor, productos minerales especialmente carbón en su estado natural, lavado y coquizado y sus subproductos, productos de la industria química y de las industrias conexas, materias plásticas artificiales, éteres y esteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural y sintético, caucho, facticio y manufacturas de caucho, productos minerales tales como hierro y acero en cualquiera de sus formas, cobre, níquel, aluminio, magnesio, verilo, plomo, zinc, estaño, volframio en bruto o manufacturado, antimonio en bruto o manufacturado, bismuto, cadmio, uranio y torio. 4) Realizar las siguientes actividades portuarias: a.- Manejo de Carga Marítima (Granel Carbón); b.- Manejo de Carga Terrestre; c.- Remolque; d. Almacenamiento en

patios; e.- Otras actividades a la Carga (Trimado, Pesaje, Reconocimiento e Inspección), f.- Otras actividades generales (Seguridad Industrial, Inspección y Emergencia) 5) El transporte de carga dentro de la República de Colombia; principalmente en las siguientes actividades: a) Armador de naves marítimas y fluviales, sean estas propias o arrendadas. b) empresaria de transporte de mercancías por ríos, vía férreas o por carretera, con vehículos automotores que le pertenezcan o cuya explotación y administración se le confíe a cualquier título, dentro del territorio nacional con extensión internacional a los países vecinos. c) Adquirir y transportar carga en vehículos propios o que administre a nombre de otros, mediante contratos para el uso de las vías férreas y servicios de la empresa ferroviaria dueña de tales líneas celebrados con las respectivas entidades públicas o privadas que tengan la facultad legal de hacer esta especie de contratos. 6) Servir de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por (a) las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna; (b) personas jurídicas distintas a las indicadas anteriormente, en cuyo caso se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Constituir sociedades, ser accionista o asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales en Colombia o en el exterior. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Igualmente la sociedad podrá como armadora aparejar, pertrechar y expedir naves a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibir las utilidades que produzcan y soportar las responsabilidades que les afecten; celebrar toda clase de contratos relativos al transporte marítimo, fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón y de coquización del mismo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: B051000 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$55.000.000.000,00
Número de acciones	:	55.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$54.083.447.373,00
Número de acciones	:	54.083.447.373,00
Valor nominal	:	1,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$54.083.447.373,00
-------	---	---------------------

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

Número de acciones : 54.083.447.373,00
Valor nominal : 1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía de la respectiva operación individualmente considerada supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha que el contrato deba realizarse. Aprobar las operaciones en que la compañía actúe como garante codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas distinta a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar las operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato distinto de los aquí expresados y distinto de aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón, para los cuales no existirá limitación alguna-cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad y en especial aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón en los mercados nacionales e internacionales, para los cuales no requerirá ninguna autorización previa de la Junta Directiva. Celebrar aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna. No obstante lo anterior, el Presidente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva cuando pretenda celebrar los siguientes actos o contratos: (i) aquellos que tengan por objeto realizar operaciones y endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada

supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$2.500.000)o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (ii) aquellos que tengan por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada de la respectiva operación exceda la suma de cincuenta mil dólares(US\$50.000)o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (iii) aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., (iv)aquellos que tengan por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supera la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o que no corresponda expresamente en estos estatutos a la junta directiva. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos. Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. Ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Suplente del Presidente tendrá las mismas facultades otorgadas por estos estatutos al Presidente de la Sociedad en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuará como Representante Legal de la Sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 425 del 22/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.489 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente Heale Gavin Anthony	CE 872113

Nombramiento realizado mediante Acta número 427 del 06/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2019 bajo el número 364.798 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Xavier Redvern Wagner	CE 327673

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 109 del 28/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.486 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Heale Gavin Anthony	CE 872.113
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Tomas Antonio Lopez Vera	CC 16.717.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Peter James Thomson	CE 569.455

Nombramiento realizado mediante Acta número 110 del 06/06/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2019 bajo el número 365.060 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Xavier Redvern Wagner	CE 327.673

Nombramiento realizado mediante Acta número 112 del 20/01/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2020 bajo el número 376.199 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gomez Colmenares Oscar Andres Eduardo	CC 80.411.309
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Natalia Anaya Zambrano	CC 32.730.140

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 79 del 30/03/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.675 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860005813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 07/10/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2019 bajo el número 371.274 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Rodriguez Wilches Alexandra	CC 55308572

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/01/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2020 bajo el número 376.324 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Suplente

CC 1129538550

Herrera Barrios Yulenis

PODERES

Por Escritura Pública número 3.075 del 13/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2005 bajo el número 2.989 del libro V, consta que el señor REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendrá validez durante la ausencia del Presidente de dicha sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 690 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.782 del libro respectivo consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad C.I. PRODECO S.A. por medio de la Escritura Pública No. 3075 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 769 del 23/04/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2008 bajo el número 3.593 del libro V, Consta que GARY NAGLE, C.EXT. No. 354.705, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. Que por escritura publica otorga Poder General, Amplio y Suficiente al Doctor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, C.C. No. 16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El Poder conferido por el presente acto tendrá validez durante la ausencia del Presidente y Suplente de dicha sociedad.

Por Escritura Pública número 450 del 01/04/2009, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2009 bajo el número 3.880 del libro V, Consta que GARY NAGLE C.EXT. No.354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, CC.No.72.178.963, y portador de la Tp.No.101.103 del CSJ., para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), seguido en contra de la sociedad, o promovidos por esta. SEGUNDO. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de carácter

laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorios de parte donde podra aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, e decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 del Codigo procesal del trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149 de 2.007) y 114 del mismo estatuto (modificado por el articulo 45 de la ley 712 de 2.001), conciliar o no conciliar, renunciar a terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar, pleito, llamar en garantia y, en general, queda expresamente facultado, para que en nombre y representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesall laboral validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los juzgados laborales, tribunales superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.-

Por Escritura Pública número 1.609 del 28/10/2009, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2009 bajo el número 4.060 del libro V, Consta que el señor Eusebio Augusto Cabrales Vernaza, con c.c.

73.081.618 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A.: PRIMERO.

Confiere poder

general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor Carlos Martelo Lozano, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con c.c. 73.092.664 y portador de la tarjeta profesional de Abogado #34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades administrativas del trabajo de la República de Colombia donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativos laborales y/o querellas administrativo-laborales, seguidos en contra de la sociedad, o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas laborales y/o querellas administrativo-laborales, el doctor CARLOS MARTELO LOZANO queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados; pedir y aportar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía y, en general, queda expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, asista válida y legítimamente a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial {Sala Laboral} y/o autoridades administrativas del trabajo de la República de Colombia; tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.044 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.562 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.039 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.563 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con la cédula de extranjería No.354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., manifestó:PRIMERO:confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.037 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.565 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO, Abogado titulado e inscrito en ejercicio,

identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 819 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2013 bajo el número 5.098 del libro V, consta que el señor MARK JHON MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. 860.041.312-9, confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para



**Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF

que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales- o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales; Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo, (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del; mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones incidentes, contradernandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general; queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial; utilidades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias notarios y centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas si ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.419 del 02/09/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 5.197 del libro V, consta, que el señor MARK JOHN MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I.

PRODECO S.A., distinguida con el NIT 860.041.312-9, manifestó: Que por la presente escritura confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario. a la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.652.529 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 77279-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad -o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presantar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de aceptaciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audicencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los juzgados Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte SDuprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República e Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 259 del 07/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.286 del libro V, Consta que el señor MARK JOHN MCMANUS, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. en su calidad de Representante Legal, sociedad con domicilio principal en Barranquilla, distinguida con el Nit: 860.041.312-9.

Por medio de Minuta manifestó que por el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRES EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.

80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante las entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.736 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.464 del libro V, Mark John Mcmanus, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., distinguida con el Nit: 860.041.312-9. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesarios a la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en -ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administra-tivos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación,descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad,comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos,interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos, Facultados para conciliar, autoridad en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías,

Contralorías Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.632 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada cob NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero I o poder general, amplio y suficiente a JOHN FRANCIS COLDHAM, nacional de Australia, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Extranjería No. 668.884, para suscribir, en nombre y representación de CI PRODECO S.A., contratos, otrosíes, órdenes de compra y/u ordenes de servicio correspondientes, a las ofertas mercantiles presentadas a la Sociedad, siempre que el objeto de tales negocios jurídicos comprenda la compra y/o la venta de bienes y/o la prestación de servicios a favor de la Sociedad y, en general, para suscribir todo los documentos que se requieran para perfeccionar los mencionados negocio jurídicos en nombre y representación de CI PRODECO S.A., con las misma facultades y responsabilidades que los estatutos sociales les confieren a lo representantes legales.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.633 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada cob NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero poder judicial general, amplio y suficiente a JUAN LUCAS GONZALEZ GARCIA HERREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.493 expedida en Facatativa, Cundinamarca, para que represente a CI PRODECO S.A. ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales y en general ante entidades publicas y autoridades o cualquier orden con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos de la mencionada Sociedad le otorgan a los representantes legales de la misma incluyendo pero sin limitarse a procesos judiciales y actuaciones administrativas de cualquier naturaleza, litigios, querellas, investigaciones, audiencias, diligencias, conciliaciones, acciones populares, acciones de gr'upo, acciones de tutela, procesos civiles, procesos laborales; procesos contencioso administrativos, procesos penales, procesos de restitución de tierras, tribunales de arbitramento, acciones de cumplimiento, audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales con facultades expresas de conciliar y transigir, absolver interrogatorios de parte con facultades expresas de confesar, querellas policivas, procesos tributarios, procesos ejecutivo, procesos de cobro coactivo, entre otros, quedando facultado para otorgar poderes especiales y adelantar cualquier tramite ante cualquier autoridad de cualquier orden tendiente a defender y salvaguardar los derechos a intereses de CI PRODECO S.A.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/06/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.926 del libro respectivo, consta que la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza

Fecha de configuración: 23 de Mayo de 2011

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

C.I PRODECO S.A

Matrícula No: 476.227 DEL 2009/03/24

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3695500

Actividad Principal: B051000

EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Actividad Secundaria: G466100

COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.611.931.991.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: B051000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 08/01/2021 - 15:06:32

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XRE3D270FF



Señores:

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

En su despacho

Referencia: Proceso : **Ordinario Laboral**
 Demandante : **Jeison Alberto Hernandez Serrano**
 Demandado : **C.I. PRODECO S.A. y OTROS.**
 Radicado : **08001310500620200019800**

TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.717.077 de Cali, en mi condición de Apoderado General de la sociedad **C.I. PRODECO S.A.**, conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo

TOMAS LOPEZ VERA

C.C. 16.717.077 de Cali

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Acepto,

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificación cchapman@chapmanysociados.com;
administrador@chapmanysociados.com; diana.guette@chapmanysociados.com

BARRANQUILLA
 Centro Empresarial Las Américas II
 Calle 77 B No. 59 – 61, Piso 5
 PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501
 FAX: (+57 5) 3582825
www.grupoprodeco.com.co

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref.: Proceso	:	Ordinario Laboral
Demandante	:	Jeison Alberto Hernandez Serrano
Demandado	:	C.I. Prodeco S.A. y otros.
Radicación	:	2020-0198

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **C.I. PRODECO S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a la doctora **MARCELA HENRIQUEZ BLANCO**, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

Sustituyo:


CHARLES CHAPMAN LÓPEZ
C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla
T.P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



MARCELA HENRIQUEZ BLANCO
C.C. No. 1.140.877.702 de Barranquilla
T.P. No. 326.731 del C.S. de la J.
Correo de notificación marcela.henriquez@chapmanyasociados.com

Señores

JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral.**
 Demandante : **Jeison Alberto Hernandez Serrano**
 Demandado : **C.I. Prodeco S.A. y otros**
 Radicación : **2020-00198**

Quien suscribe, **MARCELA CAROLINA HENRIQUEZ BLANCO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **C.I. PRODECO S.A.**, por el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Nit (en adelante Confianza S.A.)** sociedad legalmente constituida y representada legalmente por el señor Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga sus veces, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, conforme al artículo 64 del Código de General del Proceso (C.G.P.) y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO ESTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1. El señor Jeison Hernandez presentó demanda ordinaria laboral en contra de C.I. Prodeco S.A., Dimantec Ltda., y Relianz Mining Solutions S.A.S., a fin de que se condene solidariamente a las demandadas al pago de la indemnización de los 180 días, indemnización por despido colectivo, reliquidación de indemnización sin justa causa, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización moratoria y, entre otros derechos reclamados.
2. El señor Jeison Hernandez fue trabajador de Dimantec Ltda.
3. El demandante alega que prestaba servicios en favor de Relianz Mining Solutions S.A.S y de mi mandante.
4. Mi representada, tuvo una relación de carácter comercial con Relianz Mining Solutions S.A.S.
5. Relianz Mining Solutions S.A.S. es una contratista independiente, quien presta los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos mineros. Tales servicios han sido prestados con total autonomía y completa independencia, con sus propios medios, impartiendo órdenes y directrices

respectivas a su propio personal, asumiendo todos los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas.

6. Relianz S.A.S., constituyó las siguientes pólizas con la compañía de seguros Confianza S.A.:

- Póliza No. CU034045
- Póliza No. CU034042
- Póliza No. CU034043
- Póliza No. CU034044

7. Dichas pólizas amparan el pago de salarios, prestaciones sociales y emolumentos laborales que deriven del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista Relianz, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato, cuyo asegurado y beneficiario es Prodeco.

8. Las citadas pólizas actualmente se encuentran vigentes.

Fundamentado en los hechos descritos y en los de derecho que a continuación expongo, solicito al Señor Juez, llamar a la compañía de seguros Confianza S.A, sociedad legalmente constituida y representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de vincularla dentro del proceso de la referencia, conforme a las pólizas de seguro tomadas por Relianz a favor de Prodeco que se encuentran vigentes en la actualidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía sólo es procedente cuando:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

En consideración a lo manifestado, se concluye que para que sea viable legalmente el llamamiento en garantía es necesario que, en virtud de la ley o contrato, el llamado esté obligado a indemnizar al citante el "perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

En virtud de lo anotado, es procedente el presente llamamiento en garantía, toda vez que en virtud de las pólizas tomadas por Relianz a la Aseguradora de

Fianzas S.A. y cuyo beneficiario es mi mandante, dicha aseguradora se encuentra obligada a responder por las eventuales condenas impuestas a mi mandante, con ocasión de los derechos reclamados por el señor Jeison Hernadez.

PETICIÓN

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito al señor Juez se sirva:

1. Ordenar que se cite y se vincule al proceso como LLAMADO EN GARANTÍA a **Compañía Aseguradora de Fianza S.A., Seguros Confianza S.A.**, identificada con **Nit: 860.070.374-9**, sociedad legalmente constituida y representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en los términos del contrato antes mencionado y del artículo 64 del Código de General del Proceso, responda por las pretensiones del demandante, que eventualmente declare el juez en cabeza de Prodeco.

PRUEBAS

Documentales. -

1. Póliza No. CU034045 tomada a favor de mi mandante.
2. Póliza No. CU034042 tomada a favor de mi mandante.
3. Póliza No. CU034043 tomada a favor de mi mandante.
4. Póliza No. CU034044 tomada a favor de mi mandante.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Seguros Confianza S.A.
6. Las que se adjuntaron con el escrito de contestación de demanda y que hagan parte del proceso.

Interrogatorio de parte. -

Que se cite y se haga comparecer al representante legal de la llamada en garantía, para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos de que da cuenta la demanda, su contestación y el presente llamamiento en garantía. Para que reconozca la firma y contenido de documentos.

Pruebas en poder del llamado en garantía.-

Solicito que la aseguradora llamada en garantía allegue junto con la oposición al llamamiento formulado, las carátulas de las pólizas y sus renovaciones tomadas por parte de Relianz a favor de mi mandante, como también las condiciones de las pólizas.

En caso de no aportarlas, solicito se surta la consecuencia señalada en parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 118 de la Ley 712 de 2001.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de Pruebas de este escrito.

NOTIFICACIONES

Compañía de seguros Aseguradora de Fianzas S.A., Seguros Confianza S.A. y su representante legal reciben notificaciones en la calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) en la ciudad de Bogotá o en su correo electrónico: ccorreos@confinanza.com.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, Edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla o en los siguientes correos electrónicos:

- Jan Carlos Vasquez Rodriguez jancarlos.vasquez@chapmanyasociados.com
- Diana Carolina Guette Osorio diana.guette@chapmanyasociados.com

Del Señor Juez, atentamente,



MARCELA HENRIQUEZ BLANCO

C.C. No. 1.140.877.702 de Barranquilla

T.P. No. 326.731 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 071 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02510902 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rueda Gomez Samuel	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Rueda Rodriguez Andres Mauricio	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Brohm Axel Frank	P.P. No. 000000360715570
Cuarto Renglon	Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Angel Reyes Eduardo	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Pinzon Jaime	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Figueroa Rueda Julian Andres	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Alvarez Fernandez Valentin	P.P. No. 000000XDD329192
Cuarto Renglon	Palma Neto Pedro	P.P. No. 0000000FN307247
Quinto Renglon	Barnier Gonzalez Francisco Eugenio	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 070 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406430 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX	
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX	
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 10 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2014, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 # 80 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22**

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 407,365,452,275

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:27:22

Recibo No. AA20867105

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20867105DCAA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 8,204,259,996.00 2,080,371,715.58 10,284,631,711.58

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,660.15 MONEDA VALORES

PRIMA PESOS 25,575,507.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 4,860,676.00

TOTAL 30,443,183.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

Desde Hasta 6,551,107,872.00 8,212,286,275.57 16,424,573.00 0.00 0.00

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 1,653,152,124.00 2,072,345,436.01 9,150,934.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS MINEROS ("MARA") AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:25:44

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 8,204,259,996.00 2,080,371,715.58 10,284,631,711.58

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,660.15 MONEDA VALORES

PRIMA PESOS 25,575,507.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 4,860,676.00

TOTAL 30,443,183.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

Desde Hasta 6,551,107,872.00 8,212,286,275.57 16,424,573.00 0.00 0.00

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 1,653,152,124.00 2,072,345,436.01 9,150,934.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS MINEROS ("MARA") AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:25:44

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 8,204,259,996.00 2,080,371,715.58 10,284,631,711.58

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,660.15 MONEDA VALORES

PRIMA PESOS 25,575,507.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 4,860,676.00

TOTAL 30,443,183.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

Desde Hasta 6,551,107,872.00 8,212,286,275.57 16,424,573.00 0.00 0.00

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 1,653,152,124.00 2,072,345,436.01 9,150,934.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS MINEROS ("MARA") AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:25:44

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 8,204,259,996.00 2,080,371,715.58 10,284,631,711.58

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,660.15 MONEDA VALORES

PRIMA PESOS 25,575,507.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 4,860,676.00

TOTAL 30,443,183.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

Desde Hasta 6,551,107,872.00 8,212,286,275.57 16,424,573.00 0.00 0.00

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 1,653,152,124.00 2,072,345,436.01 9,150,934.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS MINEROS ("MARA") AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:25:45



Referencia para pago electrónico:

0627061660

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034042

Certificado: CU061660

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 30,443,183.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:
 BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:
 Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movilred
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061660

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

0627061660

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034042

Certificado: CU061660

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 30,443,183.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:
 BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:
 Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movilred
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061660

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

 GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4
 TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

 DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA
 E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500
 ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

 DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500
 BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 07 2020	HASTA 01 07 2024	1,671,690,318.00	423,894,081.42	2,095,584,399.42

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	3,611.61	MONEDA	VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON			PRIMA		PESOS	7,566,090.00
				CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
				IVA		PESOS	1,438,887.00
				TOTAL			9,011,977.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-07-2020	01-07-2021	557,230,106.00	698,528,133.14	1,397,056.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-07-2020	01-07-2024	1,114,460,212.00	1,397,056,266.28	6,169,034.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE MANTENIMIENTO ("MMSA") DE LOS EQUIPOS MINEROS OBJETOS CONTRATO "MARA" AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRATUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:27:11

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	01	07	2020	HASTA	01	07	2024
					1,671,690,318.00	423,894,081.42	2,095,584,399.42

INTERMEDIARIO				COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE			COMPañIA			%	TRM	MONEDA	VALORES	

100.00	WILLIS TOWERS WATSON							3,611.61	PESOS	7,566,090.00	
									PESOS	7,000.00	
									PESOS	1,438,887.00	
										9,011,977.00	

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 557,230,106.00 698,528,133.14 1,397,056.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024 1,114,460,212.00 1,397,056,266.28 6,169,034.00 0.00 0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE MANTENIMIENTO ("MMSA") DE LOS EQUIPOS MINEROS OBJETOS CONTRATO "MARA" AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRATUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:27:11

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 1,671,690,318.00 423,894,081.42 2,095,584,399.42

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,611.61 MONEDA VALORES

PRIMA PESOS 7,566,090.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 1,438,887.00

TOTAL 9,011,977.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

Desde Hasta 557,230,106.00 698,528,133.14 1,397,056.00 0.00 0.00

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024 1,114,460,212.00 1,397,056,266.28 6,169,034.00 0.00 0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE MANTENIMIENTO ("MMSA") DE LOS EQUIPOS MINEROS OBJETOS CONTRATO "MARA" AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRATUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:27:11

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 1,671,690,318.00 423,894,081.42 2,095,584,399.42

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,611.61 MONEDA VALORES

PRIMA PESOS 7,566,090.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 1,438,887.00

TOTAL 9,011,977.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS VALOR PRIMA EN PESOS DEDUCIBLE

Desde Hasta 557,230,106.00 698,528,133.14 1,397,056.00 0.00 0.00

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024 1,114,460,212.00 1,397,056,266.28 6,169,034.00 0.00 0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE MANTENIMIENTO ("MMSA") DE LOS EQUIPOS MINEROS OBJETOS CONTRATO "MARA" AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRATUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:27:11



Referencia para pago electrónico:

0627061661

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034043

Certificado: CU061661

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 9,011,977.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:
 BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:
 Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movilred
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061661

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

0627061661

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034043

Certificado: CU061661

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 9,011,977.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:
 BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:
 Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movilred
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061661

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	01	07	2020	HASTA	01	07	2024
				ANTERIOR	1,897,718,457.00		
				ESTA MODIFICACIÓN	481,208,518.99		
				NUEVA	2,378,926,975.99		

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%		
100.00	WILLIS TOWERS WATSON				

TRM	3,611.61	MONEDA	VALORES
PRIMA		PESOS	5,907,229.00
CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
IVA		PESOS	1,123,704.00
TOTAL			7,037,933.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2020	01-07-2021	1,518,174,182.00	1,903,140,849.21	3,806,282.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2020	01-07-2024	379,544,275.00	475,786,126.78	2,100,947.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PARTES EN SITIO Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS EN BODEGAS ("VHS") AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.
NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:30:18

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 1,897,718,457.00 481,208,518.99 2,378,926,975.99

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALORES

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,611.61 MONEDA PESOS VALORES 5,907,229.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 1,123,704.00

TOTAL 7,037,933.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO VALOR ASEGURADO VALOR PRIMA EN DEDUCIBLE

Desde Hasta ANTERIOR EN PESOS NUEVO EN PESOS PESOS % Mínimo

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 1,518,174,182.00 1,903,140,849.21 3,806,282.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024 379,544,275.00 475,786,126.78 2,100,947.00 0.00 0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO

MAS (QUINTA ANUALIDAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE

MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES

EL SUMINISTRO DE PARTES EN SITIO Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS EN BODEGAS ("VHS") AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION

DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE

LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA

POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA

ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO

NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA

COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES

O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA

DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON

FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA

REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL

ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS

CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES

MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA

TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL

MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:30:18

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

 GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4
 TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

 DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA
 E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	01	07	2020	HASTA	01	07	2024
					1,897,718,457.00	481,208,518.99	2,378,926,975.99

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA		%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON					3,611.61	PESOS	5,907,229.00
							PESOS	7,000.00
							PESOS	1,123,704.00
								7,037,933.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2020	01-07-2021	1,518,174,182.00	1,903,140,849.21	3,806,282.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2020	01-07-2024	379,544,275.00	475,786,126.78	2,100,947.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PARTES EN SITIO Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS EN BODEGAS ("VHS") AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR



COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	01	07	2020	HASTA	01	07	2024
				ANTERIOR	1,897,718,457.00		
				ESTA MODIFICACIÓN	481,208,518.99		
				NUEVA	2,378,926,975.99		

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%		
100.00	WILLIS TOWERS WATSON				

TRM	3,611.61	MONEDA	VALORES
PRIMA		PESOS	5,907,229.00
CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
IVA		PESOS	1,123,704.00
TOTAL			7,037,933.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2020	01-07-2021	1,518,174,182.00	1,903,140,849.21	3,806,282.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2020	01-07-2024	379,544,275.00	475,786,126.78	2,100,947.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTA ANUALIAD) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PARTES EN SITIO Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS EN BODEGAS ("VHS") AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



Referencia para pago electrónico:

0627061662

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034044

Certificado: CU061662

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 7,037,933.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

Surtimax

Olímpica

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

Copidrogas

Red Cerca

EDEQ

Full carga

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061662

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

0627061662

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034044

Certificado: CU061662

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 7,037,933.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

Surtimax

Olímpica

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

Copidrogas

Red Cerca

EDEQ

Full carga

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061662

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

 GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4
 TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

 DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA
 E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01	07	2020	HASTA	01 07 2024
			7,526,235,272.00	1,908,443,539.38	9,434,678,811.38

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON			3,660.15	
				PRIMA	PESOS 30,265,213.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 7,000.00
				IVA	PESOS 5,751,720.00
				TOTAL	36,023,933.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2020	01-07-2021	3,763,117,636.00	4,717,339,405.69	9,434,679.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2020	01-07-2024	3,763,117,636.00	4,717,339,405.69	20,830,534.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTO AÑO) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPOS MINEROS MARCA CATERPILLAR AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

 TOMADOR
 SU-FO-01-02


 (415)770998911901(8020)0627061663

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA

DESDE 01 07 2020 HASTA 01 07 2024 7,526,235,272.00 1,908,443,539.38 9,434,678,811.38

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

% NOMBRE COMPAÑIA % VALORES

100.00 WILLIS TOWERS WATSON 3,660.15 MONEDA PESOS VALORES 30,265,213.00

CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00

IVA PESOS 5,751,720.00

TOTAL 36,023,933.00

AMPAROS VIGENCIA VALOR ASEGURADO VALOR ASEGURADO VALOR PRIMA EN DEDUCIBLE

Desde Hasta ANTERIOR EN PESOS NUEVO EN PESOS PESOS % Mínimo

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 3,763,117,636.00 4,717,339,405.69 9,434,679.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024 3,763,117,636.00 4,717,339,405.69 20,830,534.00 0.00 0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO

MAS (QUINTO AÑO) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN

SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES

LA REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPOS MINEROS MARCA CATERPILLAR AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION

CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE

LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA

POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA

ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO

NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA

COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES

O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA

DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON

FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA

REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL

ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS

CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES

MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA

TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL

MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:31:26

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO:** PATINOD **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA:** DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S **C.C. O NIT:** 900806600 4
TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. **C.C. O NIT:** 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A **CIUDAD:** BARRANQUILLA
E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co **TELÉFONO:** 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. **C.C. O NIT:** 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A **CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. **C.C. O NIT:** 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A **CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3695500

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	01	07	2020	HASTA	01	07	2024	7,526,235,272.00	1,908,443,539.38	9,434,678,811.38

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑÍA	%			TRM	3,660.15	MONEDA	VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON					PRIMA		PESOS	30,265,213.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
						IVA		PESOS	5,751,720.00
						TOTAL			36,023,933.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2020	01-07-2021	3,763,117,636.00	4,717,339,405.69	9,434,679.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2020	01-07-2024	3,763,117,636.00	4,717,339,405.69	20,830,534.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTO AÑO) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPOS MINEROS MARCA CATERPILLAR AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRÁ Y LA POLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERÁ CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0627061663

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SANDRA JULIANA BERRATO AMORTEGUI

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:31:26

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 24 07 2020

GARANTIZADO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S C.C. O NIT: 900806600 4

TOMADOR: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co TELÉFONO: 3695500

ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A. C.C. O NIT: 860041312 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	01	07	2020	HASTA	01	07	2024

ANTERIOR 7,526,235,272.00

ESTA MODIFICACIÓN 1,908,443,539.38

NUEVA 9,434,678,811.38

INTERMEDIARIO COASEGURO PRIMA

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	3,660.15	MONEDA	VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON			PRIMA		PESOS	30,265,213.00
				CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
				IVA		PESOS	5,751,720.00
				TOTAL			36,023,933.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 01-07-2020 01-07-2021 3,763,117,636.00 4,717,339,405.69 9,434,679.00 0.00 0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE 01-07-2020 01-07-2024 3,763,117,636.00 4,717,339,405.69 20,830,534.00 0.00 0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR PRORROGA POR UN AÑO MAS (QUINTO AÑO) EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPOS MINEROS MARCA CATERPILLAR AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.

NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762016186554 9/8/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060447 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 24 Jul 2020 17:31:26



Referencia para pago electrónico:

0627061663

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034045

Certificado: CU061663

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 36,023,933.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

Surtimax

Olímpica

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

Copidrogas

Red Cerca

EDEQ

Full carga

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061663

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

0627061663

Nit: 900806600

DV: 4

Tomador: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Póliza: CU034045

Certificado: CU061663

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 36,023,933.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

Surtimax

Olímpica

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

Copidrogas

Red Cerca

EDEQ

Full carga

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)0627061663

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co